Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578760	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de Cosméticos Marinos SPA	Mixta	Ocean Essence	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirven ya que el primero corresponde a una declaración jurada, pero no a una delegación u otorgamiento de poder como tal y el estatuto acompañado es un borrador no uno definitivo con su respectivo CVE de verificación. Por lo anterior se reitera la observación para que acredite poder. Para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución (con su respectivo CVE) si allí se designa Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escritos de fecha 09-05-2024: Estes a lo previamente resuelto.
1579346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se tiene por acompañada la declaración, sin embargo, al ser herederos, la decaración por sí sola no sirve para cumplir correctamente, y es necesario que se acompañe copia del certificado de posesión efectiva para acreditar que ellos sean los únicos 4 herederos. A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579356	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se tiene por acompañada la declaración, sin embargo, al ser herederos, la decaración por sí sola no sirve para cumplir correctamente, y es necesario que se acompañe copia del certificado de posesión efectiva para acreditar que ellos sean los únicos 4 herederos. A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582661	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . Aclare los servicios pedidos en la clase 45, de "labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas.... prestando ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos" en el sentido que no consisten en actividades deportivas, ni de entretenimiento, ni culturales, ni musicales, ni de enseñanza o de formación, ni de transporte o reparto de cosas, ni de provisión de alimentos , ni de provisión de alojamiento, ni de administración de proyectos, ni de recaudación de fondos, ni de construcción, ni de comunicaciones. *Lo anterior porque el hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o sin fines de lucro no exime del deber de clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad. Es así como por ejemplo, los servicios de organización de subastas con fines benéficos son de clase 35, la inversión de fondos con fines benéficos son de clase 36, los servicios de construcción con fines caritativos corresponden a clase 37, la prestación de servicios de comunicación celular y por radio con fines benéficos corresponde a clase 38, los* Servicios caritativos consistentes, en concreto, en suministro de distribución de energía eléctrica a quienes la necesitan con fines caritativos *corresponden a clase 39, el* Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos *corresponde a clase 41, y* la Provisión de alimentos a personas necesitadas con fines de beneficencia corresponden a clase *43.* *Si desea especificar los servicios pedidos a clases distintas de la 45, dependiendo de la naturaleza de los servicios con independencia de si se prestan sin fines de lucro, acompañe los comprobantes de pago de las tasas adicionales que se incorporen.*

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582706	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	En la cobertura pedida de clase 7, elimine instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente. o reclasifique en clase 8. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Reclasifique a clase 40 "servicios de consultoría para terceros en el campo de la producción de energía", en ese caso acompañe comprobante de pago de tasa de clase adicionada. Especifique acorde al clasificador "planificación y supervisión" en "planificación y supervisión de sistemas de generación y distribución de energía de emergencia, de reserva y suplementaria para terceros" ya que estos términos por si solos son muy vagos y el resto de la cobertura contiene servicios de clase 40 y clase 39 o puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. 3. Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583572	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Especifique "explotación" en "explotación de sistemas de climatización y sistemas de generación y distribución de energía eléctrica para terceros en eventos especiales" puesto que no tiene relación con los servicios presentes en clase principalmente de instalación, reparación y mantenimiento de productos o bien podria reclasificar a clase 35 si explotación tiene relación con el servicio de compra y venta, si fuera tal caso, acompañe comprobante de pago de tasa de clase adicionada. 3. . Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. 3. Se corrige de oficio "panales" por "paneles" en cobertura, clase 9. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583574	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Reclasifique a clase 9 "baterías para generadores", en ese caso acompañe comprobante de pago de tasa de clase adicionada o elimine de la cobertura. 3. Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583588	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se elimina de oficio RUT en el solicitante, por corresponder a RUT del representante. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1583637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 43 reemplace "casinos institucionales" por "servicios de comedor", conforme a nuestro clasificador.
1583660	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI	Mixta	X	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique "baño (ropa de-), baño (ropas de-) si son prendas de vestir, de lo contrario induce a error con clase 24.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583747	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Foresight Technology Co., Ltd.	Denominativa	Fosi audio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583751	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HEBEI FILTON AUTO PARTS MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	FILTON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583756	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Zhenzhen	Mixta	L' ONLY BEAUTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583775	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	CANLAR MEKATRONIK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “CA CANLAR MEKATRONIK” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “CANLAR MEKATRONIK”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “CANLAR MEKATRONIK”, por “CA CANLAR MEKATRONIK” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583826	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Elimine o reclasifique a la clase N°37: "servicios de minería contractual" y "servicios de minería a cielo abierto", por cuanto están expresamente clasificados en la clase antes señalada.
1583828	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Elimine o reclasifique a la clase N°37: "servicios de minería contractual" y "servicios de minería a cielo abierto", por cuanto están expresamente clasificados en la clase antes señalada.
1583830	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Elimine o reclasifique a la clase N°37: "servicios de minería contractual" y "servicios de minería a cielo abierto", por cuanto están expresamente clasificados en la clase antes señalada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583836	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Elimine o reclasifique a la clase N°37: "servicios de minería contractual" y "servicios de minería a cielo abierto", por cuanto están expresamente clasificados en la clase antes señalada.
1583838	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Elimine o reclasifique a la clase N°37: "servicios de minería contractual" y "servicios de minería a cielo abierto", por cuanto están expresamente clasificados en la clase antes señalada.
1583839	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°40**: Elimine o reclasifique a la clase N°37: "servicios de minería contractual" y "servicios de minería a cielo abierto", por cuanto están expresamente clasificados en la clase antes señalada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585662	Javier Alexis Alvarado Guerrero, en representación de BLACKOUT SPA	Mixta	Black Out	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585691	Jorge Antonio Villablanca Fuenzalida, en representación de ISIMA S.A.	Denominativa	GREEN FLASH SYSTEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. De igual manera, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante
1585740	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Mixta	agrumi gandolfi	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genérico o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586102	Ximena Julio Montaner	Denominativa	Expandimos	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo anteriormente señalado, en atención que debe completar la dirección, específicamente indicar el número de la calle.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553061	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE BUSINESS	Al escrito presentado con fecha 24-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553062	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EVENTS	Al escrito presentado con fecha 24-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570007	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Al escrito de fecha 29 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570008	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Al escrito de fecha 29 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1570009	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Al escrito de fecha 29 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570656	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Denominativa	TEAM JADE	Al escrito de fecha 26 de enero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se corrige acorde al clasificador, y tomando en consideración la redacción en el idioma original, en clase 42: “servicios técnicos de descarga de videojuegos” por “servicio técnico para la descarga de videojuegos”; “externalización de servicios de tecnologías de la información” por “servicios externalizados de tecnologías de la información” y “acceso a un sitio web y servicios basados en la web para la gestión en línea de software de juegos de ordenador personal” por “software como servicio [saas] disponible en una página web para la gestión en línea de software de juegos de ordenador personal”. Cabe destacar que, en este último caso se tomó en consideración que la expresión “acceso a un sitio web”, es exclusiva y propia de la clase 38, no obstante, se entiende que no es lo principal del servicio, como para justificar su reclasificación.
1570700	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AHMEMZO	Al escrito de fecha 05 de marzo 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada traducción y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1571403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMOTORA DE EVENTOS EL EMBRUJO LIMITADA	Mixta	EL EMBRUJO	Al escrito de fecha 20 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 244.929.
1576652	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	Discover the world with Wanli tire	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 207.040.
1576761	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de ingenieria GEIST SpA	Mixta	geist ingenieria	Por cumplido lo ordenado
1576771	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de ingenieria GEIST SpA	Mixta	geist ingenieria	Por cumplido lo ordenado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576784	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	PENALTY FURY	Por cumplido lo ordenado
1576792	Magdalena Torretti Armendáriz	Denominativa	Naturaterapia	A los escritos de 05/04/2024 y 29/04/2024, Téngase presente cesion de derechos, corrijase base de datos
1576826	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Tru Fru, LLC	Denominativa	TRÜ FRÜ	Por cumplido lo ordenado
1576867	Mauricio Harrison Ossa, en representación de M&M 369 IMPORTACIONES SpA	Denominativa	Telaplex	Por cumplido lo ordenado
1576878	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	Por cumplido lo ordenado
1576880	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	ERRANTE	Por cumplido lo ordenado
1576920	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1577026	SILVA ABOGADOS , en representación de MECANICA INDUSTRIAL MARIA JULIA MATURANA SpA	Mixta	MJM MECANICA INDUSTRIAL	Por corregida cobertura; En cuanto al poder, de una nueva revisión, se tiene por acompañado poder custodiado con el numero 242883
1577193	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	Por cumplido lo ordenado
1577196	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Por cumplido lo ordenado
1577236	Maite Barrios Navarro, en representación de Electricons Limitada	Denominativa	Electricons	Al escrito de 15/04/2024: Por cumplido lo ordenado Al pago acompañado con fecha 29/04/2024: No ha lugar por improcedente, se hace presente al solicitante que le asiste el derecho a pedir su devolución, a través de la presentación de un escrito en que solicite la emisión del correspondiente certificado de devolución de tasas, para ser gestionado ante la tesorería General de la República, ello durante la tramitación de la presente solicitud.
1578253	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DADDY CADDY	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1578257	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SOAP DADDY	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1578261	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SCOUR DADDY	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578263	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SPONGE CADDY	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1578269	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	DAMP DUSTER	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1578567	SILVA Y CIA. , en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	SCHAEFFLER	A escrito de fecha 24-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578568	SILVA Y CIA. , en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Figurativa		A escrito de fecha 24-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578602	Nelly Myriam Véliz Méndez, en representación de Distribuidora de confites y masas dulces JUMY Spa	Mixta	JUMY	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1578708	Rodrigo Alfonso Silva Alvarado, en representación de Attman Asesorias & Ingenieria Ltda.	Denominativa	Grupo Attman	A escritos de fecha 27-05-2024: Se tiene por corregida la denominación, dejando sólo Grupo Attman dado que el registro de marcas no permite colocar variantes sino que sólo aquella marca que se busca registrar. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578784	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	IAtamo-Cloud	A escrito de fecha 19-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578835	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Paola Andrea Bruna Cabrera	Mixta	PAOYOGAA	A escrito de fecha 27-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247796, se actualiza la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1578878	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Fundación Culturizarte	Denominativa	Culturizarte	A escrito de fecha 21-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1578893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Fierro Moreno	Mixta	Nexo Centro Fitness	A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247806.
1578929	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MUGHAL DENT SPA	Mixta	MUGHAL DENT	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247421.
1578941	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA BAZAR SPA	Mixta	CASA LYNCH	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247831.
1578944	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ramón Eduardo Cerda Parraguez, Paul Alejandro Cáceres Gómez y Rodrigo Andrés Cantillana Aguilera	Mixta	METAL INVICTUS	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247355.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578960	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V.	Denominativa	HYDRASHOT	A escrito de fecha 23-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578962	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karen Andrea Cerda Velásquez y Jennifer Carol Cerda Velásquez	Mixta	M&E MASAJES Y ESTÉTICA	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247228.
1578963	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Emanuel Rogelio Contreras Cifuentes y Sara Luisa Belén Contreras Cifuentes	Mixta	MARKISTIKA	A escrito de fecha 23-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247195
1579078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.	Mixta	MC-Armor Miguel Caballero	A escrito de fecha 24-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1579141	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Fidexpo CDUC	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247858.
1579143	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Fidexpo UC	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247858.
1579253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Carrasco Donoso	Mixta	Ruta	A escrito de fecha 20-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247532.
1579256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESTIÓN DIVERSA SPA	Mixta	Gestión diversa inclusiva	A escrito de fecha 20-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247530. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1579273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Viña madrugada	A escrito de fecha 20-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247529.
1579287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildefonso Paul Varas importadore exportadora cosmeticos y maquinarias E.I.R.L.	Mixta	ARTIFLEX	A escrito de fecha 20-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247547.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579357	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Se tiene por acompañada la declaración, sin embargo, al ser herederos, la decaración por sí sola no sirve para cumplir correctamente, y es necesario que se acompañe copia del certificado de posesión efectiva para acreditar que ellos sean los únicos 4 herederos. A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acompañado.
1579358	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Se tiene por acompañada la declaración, sin embargo, al ser herederos, la decaración por sí sola no sirve para cumplir correctamente, y es necesario que se acompañe copia del certificado de posesión efectiva para acreditar que ellos sean los únicos 4 herederos. A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acompañado.
1579424	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alere Switzerland GmbH	Denominativa	CLEARVIEW	
1580828	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Notes	
1580926	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de INDUSTRIAS PLASTICAS CORVALAN S. A.	Denominativa	INDUSTRIAS PLASTICAS CORVALAN	De oficio se elimina de la cobertura solicitada, las expresiones "Clase 16", "Clase 17" y "Clase 20".
1580970	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	HITRACK	
1583562	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583564	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	
1583578	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	EVOLUCIÓN TP	Se corrige de oficio en clase 9: " aparatos de transmisión de mensajes" por "aparatos electrónicos de recepción transmisión y almacenamiento inalámbricos de datos y mensajes" y "plataformas de software, grabado o descargable" por "plataformas de software, grabadas o descargables". Se corrige de oficio en clase 38: "servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales" por "provisión de acceso a una red informática mundial" porque no existe servicio de proveedores de acceso.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583579	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	EVOLUCIÓN TP	Se corrige de oficio en clase 9: " aparatos de transmisión de mensajes" por "aparatos electrónicos de recepción transmisión y almacenamiento inalámbricos de datos y mensajes" y "plataformas de software, grabado o descargable" por "plataformas de software, grabadas o descargables". Se corrige de oficio en clase 38: "servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales" por "provisión de acceso a una red informática mundial" porque no existe servicio de proveedores de acceso.
1583596	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Dongguan XiangLong International Trading Co., Ltd.	Denominativa	Syrose	
1583697	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Gustavo Adolfo Lillo Guerrero	Mixta	DR. LILLO Orthodent CLINICA DENTAL	
1583707	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Future Enterprises Pte. Ltd.	Denominativa	CaféRite Cappuccino Premium. Sabor extra rico y cremoso.	
1583733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA	Denominativa	OUTLAW	
1585646	Hipólito Tomás Narciso Pizarro Meniconi	Denominativa	Bioparque	
1585648	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KBASE	
1585670	Camila Francisca Burgos Gandola	Mixta	Huellas del Valle	
1585755	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	
1585760	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	
1585762	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIGUT	
1585782	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIGUT	
1585801	Heraldo Alejandro Llancos Roldán	Mixta	EasyPergola	
1585802	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA	Mixta	SOLOCRUCEROS.CL by Aethalia Viajes y Cruceros	
1585804	Loren Vanessa Valdes Largo, en representación de Buena Office Ltda	Mixta	Buena Office	
1585806	Katherine Andrea Méndez Carreño	Denominativa	La ruka	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585807	Mahmud Hasan	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ROPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **MIXTA A FIGURATIV**A y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ROPA , a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.
1585811	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	MINGA DIGITAL	
1585817	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1585818	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	MAXTORM	
1585819	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585823	Cristian Javier Charparin, en representación de cmg business & investments spa	Mixta	CRISPY FRIED FOOD	
1585827	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1585828	Juan José Baeza García, en representación de TECNOFACILITY SPA	Mixta	TECNOFACILITY INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	De oficio se elimina de la denominacion signo "/"
1585831	Andrea Paz Guichaquelén Garrido	Mixta	compañero de esta vida	
1585832	Carlos Andrés Valdivia Laso	Mixta	SOM	
1585839	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1585915	José Andrés Urrea Nazar, en representación de SOCIEDAD PINTO Y PINTO LIMITADA	Mixta	DR PINTO BARIATRICA INTEGRAL	
1585917	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HËLFEN	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Ayuda". 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1585947	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Figurativa		
1585948	Eduardo Andrés Hurtado Tapia	Mixta	moto kross motorcycle tires	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585949	Rosa Jeannette Gómez Alarcón	Mixta	La Gato con Tacos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585950	Juan Carlos Guillermo Villarreal Barriga, en representación de QProducts SpA	Mixta	Q`Delicia	
1585958	Juan Carlos Guillermo Villarreal Barriga, en representación de QProducts SpA	Mixta	QPACKING	
1585964	Samir Fabrizio Emsalam Vitagliano Lahsen, en representación de INTO THE ANDES LODGE SpA	Mixta	Vita Monti	De oficio se corrigen al titular y los representantes acorde al documento acompañado.
1585966	Néstor Eduardo Caro Bruna, en representación de Asesorías e Inversiones NCB SpA	Mixta	La Fogata	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, ello en consideración al documento acompañado.
1585969	Jeanny Isabel Moreira Cornejo	Mixta	AMED	
1585970	José Pascual Arenas Kalil, en representación de SOCIEDAD MÉDICA ARENAS & ROJAS LIMITADA	Mixta	PROSALCARE Rehabilitación Integral	
1585974	Maira Solanyi Cortes Arevalo	Mixta	sun-sune	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585975	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Marco Antonio Calle Forttes	Mixta	CNIT	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585977	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Valentina Soledad Pardo Seguel	Mixta	épicas.	
1585980	Leonardo Jose Reina Bolivar	Mixta	FRESKOLITA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “FRESKOLITA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “FRESKOLITA”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1585983	Myriam Carolina Cruz Miranda	Mixta	MC YARDN DESIGN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585985	Francisco Andrés Spencer Casali	Denominativa	Ugly Snacks	
1585989	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	LOS HEROES, en sencillo para tu bolsillo	
1585993	Carolina Andrea Lara Millaqueo	Mixta	INAPRA	
1585994	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA	Denominativa	NEUTRALIZER	
1586003	Andrés Ibacache Fonseca	Mixta	IBACACHE PROPIEDADES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586019	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SpA	Mixta	WWW.EL-CONTENEDOR.COM	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**WWW.EL-CONTENEDOR.COM**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", El Contenedor**,** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, El Contenedor , por "**WWW.EL-CONTENEDOR.COM**" , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1586034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo y Motociclismo SPA	Mixta	ADVMOTO	
1586035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sarai Noemí Melín Fuenzalida	Mixta	EmiS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586036	Franck Belini Vitorassi, en representación de SOCIEDAD MISIONERA CHILENA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA MOVIMIENTO DE REFORMA	Mixta	ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA MOVIMIENTO DE REFORMA. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ADVENTISTA DEL 7 DIA MOVIMIENTO DE REFORMA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ADVENTISTA DEL 7 DIA MOVIMIENTO DE REFORMA, por " ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA MOVIMIENTO DE REFORMA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos
1586037	Rodrigo Guido Contreras Valenzuela	Mixta	Emolab's	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Francisco Hernán Roa Céspedes	Mixta	Don Peter	
1586041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de B&P IMPORT SPA	Denominativa	VenHoouse	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leina Jiseth Chacon Peñaloza	Mixta	Panesticceria spa	
1586044	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de KUYUY SPA	Mixta	KUYUY SOLO ANÍMATE!	¡Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) **"KUYUI SOLO ANÍMATE!"**. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **KUYUI**, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **KUYUI**, por **"KUYUI SOLO ANÍMATE!"**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1586059	Jhanilet Carolina Niño Portillo	Mixta	SUSHI TAKE	
1586060	Isabel Romia Figueroa De La Maza	Mixta	FIMALINE PROPIEDADES	
1586061	María Fernanda Arévalo Vega	Denominativa	Angel´s Bakery	
1586065	Ricardo Tomás Matus Prosser	Denominativa	Temupack	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586066	Arnaldo Eduardo Javier Gatica Bello	Mixta	Bioblends	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo letras en color verde con el texto bioblends en letras minúsculas, especial caracterización de la letra O simulando una hoja de planta con su nervadura en el interior. Todo sobre fondo blanco."
1586067	Kevin Patricio Moreno Marañao	Denominativa	K&S FUMIGACIONES	
1586068	SILVA ABOGADOS , en representación de ZEPHIR SAS	Mixta	ZEPHIR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586069	Ricardo Antonio Rojas Franco	Mixta	Happy Fries	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “HAPPY FRIES”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, DELI HAPPY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, DELI HAPPY, por HAPPY FRIES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consta de la palabra "Happy Fries" compuesta por la palabra Happy en letras mayúsculas color blanco con las dos letras p en letras minúsculas en posición horizontal en color amarillo y abajo alineado a la izquierda la palabra "fries" en letras mayúsculas blancas de menor tamaño. Todo en fondo negro."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586071	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de César Rubén Álvarez Hervia	Denominativa	HERVIA	
1586074	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de INDUSTRIA MISSIATO DE BEBIDAS LTDA	Denominativa	GP	
1586075	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGVAULE LTDA.	Mixta	SNACK PETS SP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586076	Pablo Alejandro Araya Godoy	Figurativa		
1586079	Clausse Walter Hans Hans	Denominativa	velas bola ocho pro wax	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1586080	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Sterilab S.A.C	Denominativa	STERILAB	
1586084	Felipe Javier Villa Rodríguez, en representación de Sociedad Villa Silva Ltda	Denominativa	TTMyDOF	
1586087	Emanuel Andrés Castro Kayser, en representación de Comercializadora Castro Kayser Limitada	Denominativa	CK Motors	
1586090	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sebastián Agustín Ruiz González	Denominativa	CLANDESTA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586094	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Mia Evelyn Paneras Soto	Mixta	AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, AROMAS DE RAPANUI - COSMÉTICA NATURAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, AROMAS DE RAPANUI - COSMÉTICA NATURAL por AROMAS DE RAPANUI COSMÉTICA NATURAL 100% HECHO A MANO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586095	Juan Jesús Campos Pérez	Denominativa	TRONCOS VERDES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586104	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora De Moda Limitada	Mixta	D	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ETIQUETA CON UNA LETRA D INVERTIDA EN FIGURA DE FANTASÍA CON TRAZOS DE PROLONGACIÓN, TODO EN COLOR NEGRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ETIQUETA CON UNA LETRA D INVERTIDA EN FIGURA DE FANTASÍA CON TRAZOS DE PROLONGACIÓN, TODO EN COLOR NEGRO por D a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1586134	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de DOBLEAYFE S.R.L.	Denominativa	ARRABAL	
1586148	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Manuel Edgardo Ide Arancibia	Mixta	RUMORS	
1586162	Franco Ariel Alcaíno Arias	Denominativa	Bruatal life	De oficio se corrige la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586168	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	APARTA DE GANADO	
1586169	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	APARTA DE GANADO	
1586172	Gustavo Alfonso Miranda Pérez	Denominativa	Miranda Pérez Abogados	
1586176	Martín Ariel Soto Kahn	Mixta	Nailz	
1586177	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	FreshLady	
1586178	Juan Francisco Cartes Opazo	Mixta	Juan Cartes	
1586180	Cecilia Del Carmen Muñoz Cifuentes	Mixta	Academia Integrativa del Bienestar	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586181	Carlos Sebastián Valenzuela Rojas, en representación de CARFRIOVINA SPA	Mixta	carfriovina el placer de conducir	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “carfriovina el placer de conducir” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “carfriovina”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “carfriovina”, por “carfriovina el placer de conducir” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1586182	Felipe Orlando Valencia Maldonado	Denominativa	Sonido del lago	
1586185	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Pura Vitalidad	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568253	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA	Denominativa	SOLAR EXPERIENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1016321, marca SOLAR, que distingue hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener, monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con turbinas de gas, comprensores de aire, motores de combustion interna, equipos de generacion de energia, y conjuntos energeticos; hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con partes y equipos para turbinas de gas, comprensores de aire, motores de combustion interna, equipos de generacion de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Claudia Marchant Galaz	Mixta	Academia de Mediumnidad Laica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia de Mediumnidad Laica", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, "Mediumnidad" se refiere a la capacidad de algunas personas de conectar con otros seres o espíritus que partieron de la tierra y se encuentran en otros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Nadim Toloza Salech	Mixta	DermaCentro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DermaCentro, que está integrada por elemento compositivo "DERMA" que significa "piel" y por elemento "CENTRO", es decir, lugar donde se desarrollan actividades coordinadas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570240	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	LOVE HAIR EXCLUSIVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 975661 Marca WE LOVE HAIR Protege Servicios de salón de belleza, masajes, peluquería y spa. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570243	Jessica Alexandra Zabala Aguilar, en representación de TIENDA DE MASCOTAS HAPPY PETS LIMITADA	Mixta	Happy Pets Store	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179539 Marca JAPIPET Protege Productos veterinarios. de la clase 5; Solicitud 1538826 Marca Happy Pets Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570246	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Puerto Cervecero SpA	Mixta	Puerto Cervecero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1159211 Marca CERVECERA DEL PUERTO Protege Importación, exportación, representación y comercialización de productos de clases 32 y 33, en forma directa al público o a través de Internet, al por mayor o detalle. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570267	Eduardo Andrés Riquelme Zuleta	Denominativa	La Nobleza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1089618. NOBLEZA. YERBA MATE, SUSTANCIAS, COMPUESTOS Y YERBAS USADAS EN DECOCCIONES E INFUSIONES PARA PREPARAR BEBIDAS; CACAO, CHOCOLATE, CAFE, TE Y PRODUCTOS SIMILARES O SUCEDANEOS. Clase 30. Registro 1086190. NOBLEZA. Yerba mate, sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, te y productos similares o sucedáneos. Clase 30. Registro 1334747. NOBLEZA ARTESANAL. Helados; Mostaza; Productos de pastelería y repostería; Salsas; salsas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570278	Antonio Andrade Ruiz-tagle	Denominativa	Viento Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1296118. FUNDACION VIENTO SUR. Servicios de inversión, apoyo financieros y provisión de capital a organizaciones con y sin fines de lucro, y organizaciones gubernamentales. Clase 36. Solicitud 1477004. VIENTO SUR CORREDORES DE SEGUROS. Corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida. Clase 36. Registro 1326125 Marca VDS VIENTOS DEL SUR Protege Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de inversión de capital; consultoría de inversión de capitales; administración de activos financieros; análisis financiero; asesoramiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570280	Maria Alejandra Acevedo Astudillo	Mixta	MARIALE BIJOUX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299467. MARIANNE BIJOUX. Artículos de joyería. Clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570285	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ALMACEN INTELIGENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ALMACEN INTELIGENTE". Los almacenes inteligentes son una de las tendencias, cuentan con robots o equipos que automatizarán todo el proceso. Esto se logra gracias a la Big Data y la inteligencia artificial que permitirá conseguir una gran versatilidad. Gracias a este proceso, se podrá controlar todo el proceso que se puede dar en el almacén. Este es un proceso de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1564509. EMOZZIONE.. Aceite de coco ecológico para uso culinario y para la preparación de alimentos;aceites curtidos (aceite hidrogenado para alimentos);alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;alimentos a base de frutas;alimentos a base de pescado;alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres;alimentos elaborados con pescado;alimentos marinos congelados;alimentos marinos enlatados. Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1564509. EMOZZIONE. Pasta de frutas como saborizante de alimentos. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1564509. EMOZZIONE. Alimentos de base láctea para animales. Clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570672	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A & M AHORRA MERCADO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1152054 y 1171965. A&M. Servicios de gestión de negocios; servicios de supervisión de negocios; servicios de consultoría de negocios, servicios de análisis de gestión de negocios comerciales; consultoría en gestión de riesgos comerciales; servicios de consultoría y asesoría en relación a planificación de negocios, servicios de asesoramiento con respecto a la planificación, análisis, gestión y organización de negocios; servicios de búsquedas de negocios; consultas y asesoría en materia de adquisición de negocios, consultas, servicios de asesoramiento con respecto a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570674	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A & S AHORRA SUPERMARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182289. A&S ZUCKER. Azúcar; azúcar candi; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasteles, clase 30. Registro N° 1186622. A&S ZUCKER. Exportación (agencias de importación -); presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; ventas (promoción de -) para terceros, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570746	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de RENTAS MANQUEHUE SpA	Denominativa	WORKHUB MANQUEHUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nª 1035987. MANQUEHUE. Agencia inmobiliaria y servicio de administraciòn y direcciòn de edificios, clase 36. Registro Nª 984351. MANQUEHUE. Servicios de instalaciones, mantención y reparaciones, clase 37. Registro Nª 1044129. MANQUEHUE. Servicios de adquisición, administración y explotación de bienes raíces; negocios y proyectos inmobiliarios; servicios de administración de inmuebles; servicios de alquiler y venta de usufructo inmobiliario; corretaje de propiedades, clase 36. Registro Nª 858724. MANQUEHUE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dimas Jose Acosta Pernia	Mixta	KOISHU SUSHI HOUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388938. KOYCHI. Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de reseñas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570795	Luis Alejandro Amaya González, en representación de LAMAYA SPA	Denominativa	ChileAdMedia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1564454. AD. Asistencia en la gestión de negocios para empresas industriales o comerciales;gestión de negocios comerciales y marketing de marcas para empresas y particulares;gestión de negocios para terceros;gestión de proyectos de negocios para terceros;asesoramiento de negocios y análisis de mercados;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;asistencia en operación de negocios para empresas;búsqueda de negocios e investigación comercial;conducción de negocios de ferias comerciales;conducción de negocios de ferias de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Repuesto Spa	Mixta	TRC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299416. TRC. Importación y exportación de toda clase de productos nacionales o extranjeros; servicios de promoción y venta de toda clase de productos a través de Internet, paginas web, casilleros electrónicos y otros medios similares o análogas; servicios de publicidad y marketing en forma integral, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HealthLink Consultores Spa	Mixta	HealthLink Consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356139. AUXILIA LINK HEALTH. Servicios de cuidados médicos y veterinarios, de higiene y belleza, ya sean en espacios especialmente diseñados a estos efectos o en domicilios particulares; asistencia médica o veterinaria a distancia; reserva de camas y alojamiento en hospitales, centros médicos y veterinarios, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt	Mixta	NetBridge, comunidades conectadas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 843951. BRIDGE. Servicios de suministro de información en línea de precios y mercado, tanto histórica como actualizada, clase 35. Registro N° 1229494. PYME BRIDGE. Consultoría e información para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Carolina SPA	Mixta	Perfumes Carolina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1048785. CAROLINA. Cera para pisos, clase 3. Registro N° 1348227. GLAMOROUS HAIR BY CAROLINA. Champús; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús; cosméticos; cremas para el cabello; gel para el peinado del cabello; leche hidratante; loción para el cabello; máscaras para cabello; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza para el cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas	Mixta	Mantención Ok	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043541. OK. Servicios de manteción, reparación y revisión de vehículos motorizados, motores y accesorios de vehículos, clase 37. Solicitud N° 1565750. OK SERVICE. Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de electricistas; instalación y reparación de aparatos electrónicos; Servicios de supresión de interferencias para aparatos eléctricos; Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Tendido de cables; Trabajos de fontanería; Reparación de líneas eléctricas; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica, clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Andrés Rivas Pulgar, Oscar Félix Rivas Sepúlveda y Oscar Ignacio Rivas Pulgar	Mixta	REIMAGINAR FUNDACIÓN REIMAGINAR JUNTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140753 Marca RE-IMAGINE Protege servicios de educacion y asesoramiento, a saber, funcionamiento de centros de seminarios y de exposiciones y la direccion de seminarios profesionales, de exposiciones, de demostraciones y de formacion en el ambito de la comercializacion y envasado de alimentos; servicios de capacitacion, seminarios y talleres, y la publicacion de materiales de informacion sobre higiene, limpieza, cuidado de pisos y lavanderia y relativa a las practicas y procedimientos seguros de alimentos adecuados con respecto a los servicios de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Moreno y Roberto Ignacio Limonao Arrieta	Mixta	Primitivo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1211486 Marca Los primitivos del sur Protege Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; presentación de espectáculos musicales. de la clase 41. Solicitud N° 1562660. PRIMITIVOS. actuaciones de cantantes;actividades recreativas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571021	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA DOVER SPA	Mixta	DOVER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 901349 Marca DOVER Protege Línea de dispositivos urológicos para fines quirúrgicos y médicos, esto es, catéteres, bolsas de drenaje, medidores de orina, cubetas para preparaciones medicas, kits y sistemas para toma de muestras, bolsas de irrigación vaginal, bolsas y baldes para enemas, y tubos rectales. de la clase 10; Registro 1001594 Marca DOVER Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Cintas de aleaciones metálicas para ser

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571034	Ignacio Neumann Mebus, en representación de INGENIERIA EN REVESTIMIENTOS PETREL LIMITADA	Mixta	PETREL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS HIGIENICOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1309156 Marca PETREL Protege Construcción de centros comerciales, areas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Servicios de contratista de construcción general. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571067	Erasmo Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA	Mixta	BARZ LOGÍSTICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1191462 Marca BAR-S Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada, a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos. de la clase 29; y Registro 1317985 Marca BarZ Protege Mesas de altura ajustable; Mesas; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín. de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571070	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de CORSAL SPA	Mixta	Cafeto Rossa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 11345356 Marca EL CAFE ROSA Protege Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Decoración de pasteles; Heladerías; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de comedor; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991276682	ELZABURU, en representación de Byredo AB	Mixta	B	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pomas, de la clase 3; pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991340769	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de Jiangsu Jifu New Material Co., Ltd	Mixta	WQ	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Maderos, de la clase 19; por cuanto la redacción no es clara y no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la misma clase los Suelos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 6. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991618049	Onel trademarks, en representación de FV B.V.	Denominativa	MUNDO AZUL	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Otros materiales de reproducción o multiplicación de arándanos, de la clase 31; por cuanto la redacción es demasiado amplia e impide identificar con claridad el producto protegido y su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748224	Elmann IPR Law Firm, en representación de AH License ApS	Denominativa	Bibs	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bandejas especialmente diseñadas para almacenar y congelar leche materna; Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para chupetes, incluidas cajas; Cajas de almacenamiento, transporte y esterilización de chupetes, de la clase 10; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, además, se debe indicar que en la clase 10 no se clasifican las cajas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748472	H-TEC Systems GmbH	Mixta	H-TEC	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pilas de electrolizadores, de la clase 11, pues las pilas son productos que se clasifican en la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748778	Onsagers AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	OPTIVI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185134, marca APTIVIS, que distingue Productos químicos usados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo, clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748882	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	INSTANT Link	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041343, marca INSTANT BLOOMBERG, que distingue Programas computacionales, a saber, software para acceder a bases de datos informáticas y para realizar aplicaciones de computación personales en las áreas de: noticias, negocios, finanzas, hechos de actualidad, entretenimientos, deportes, historias de interés humano, securities, mercados de securities y las industrias de la energía y el asfalto, para analizar las noticias de negocios y finanzas internacionales y para usarse en mensajería de tiempo real; programas de computación, principalmente,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749033	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de LINYI CITY HEDONG DISTRICT LUJU INTERNATIONAL TRADING CO.,LTD	Mixta	LEADER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199422, marca LIDER, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19. Registro N° 1196034, marca LIDER, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749236	PAPULA OY, en representación de Arcteq Relays Oy	Mixta	ARCTEQ	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, instrumentos, de la clase 9, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la misma clase 9 los Anunciadores, pues al no estar especificado el producto protegido, su descripción induce a error con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749238	PAPULA OY, en representación de Arcteq Relays Oy	Denominativa	Arcteq	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, instrumentos, de la clase 9, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la misma clase 9 los Anunciadores, pues al no estar especificado el producto protegido, su descripción induce a error con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749282	Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED	Denominativa	RUBIK'S	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos y juegos informáticos descargables, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. Además, en la clase 16 Kits de arte y artesanía y sus accesorios, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Tambien, en la clase 21 Bolsas de merienda de nailon y lona, ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 26 Accesorios colgantes para teléfonos móviles, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 14. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749302	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Denominativa	HOBBICKS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cachavas, en la clase 18, pues la redacción no es clara y por tanto no permite identificar con claridad el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749310	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Liebherr-Mining Equipment Colmar SAS	Denominativa	IoMine	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas de trabajo, de la clase 7; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 9 Accionadores DC/DC, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Finalmente, en la clase 42 Servicios de TI y Servicios de diseño, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749320	Kronenbourg SAS	Mixta	Kronenbourg 1664	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Seltzers duros, de la clae 33; ya que la redacción no es clara y podria inducir a error con productos de la clase 32. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750112	KING & WOOD MALLESONS, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	WADFOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379243, marca WADFOW, que distingue Máquinas de embalaje; bombas [máquinas]; máquinas para trabajar el vidrio; perforadores de minas; cortadores de forraje; máquinas de cocina eléctricas; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para fabricar baterías eléctricas; pulidoras de calzado eléctricas (lustradoras); cierres de ventanas eléctricos; cierres eléctricos de puertas; tijeras eléctricas; rodillos eléctricos para puertas; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; máquinas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750167	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072059, marca ALDO, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750168	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	POLY4	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1066729, marca POLI, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de venta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750176	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de ONIVERSE HOLDING S.P.A.	Mixta	ONIVERSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273073, marca YOUNIVERSE, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750427	CABINET MAREK, Madame Anne-Françoise MAREK-HIERHOLZER, en representación de PELLENC	Mixta	LL	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bastidores multiusos para la agricultura, en la clase 7, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la clase 8 Layas, pues al no estar especificado el producto, su descripción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 28 y finalmente, en la clase 9 Cinturones corporales especialmente diseñadas para transportar pilas eléctricas (partes de baterías); cinturones porta baterías, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750495	Dummett Copp LLP, en representación de SLR Consulting Limited	Denominativa	SLR	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua, de la clase 37; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. En la clase 42 Consultoría profesional sobre dinámica de fluidos; servicios de modelización relacionados con la comodidad de los peatones frente al viento y las condiciones de nevadas, pues la redacción no es clara, por lo que no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación y finalmente, en la clase 45 Servicios de información y consultoría sobre salud y Servicios de evaluación de riesgos para la salud, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 44. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751040	Jill M. Pietrini Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Goose, LLC	Denominativa	GOOSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254252, marca GOOSEBUMPS, que distingue servicios de entretención, incluyendo series de televisión para niños, espectáculos, películas y clubs de admiradores, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751048	Studio Legale Withers, en representación de Z.ONE CONCEPT S.R.L.	Denominativa	DEPOT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154458, marca THE HOME DEPOT, que distingue Servicios de venta por catálogos, clase 35. Registro N° 1360709, marca DEPOT, que distingue Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1053063, marca VENUS, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752141	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG QILUN RUBBER CO., LTD.	Mixta	DURUN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1145999 Marca DURUN Protege Neumáticos, llantas, ruedas de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752242	FIDAL, en representación de SIL SOCIETE D'INVESTISSEMENT ET DE LICENCE	Mixta	EAU DU SOIR Hubert Isabelle d'Ornano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata de la actriz y productora francesa Isabelle Hubert.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752283	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	OMNITRACK	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Rastreadores solares en cuanto sistemas de posición de objetos en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares, incluidos motores, engranajes y soportes para colocar módulos fotovoltaicos en relación con el sol; sistemas de seguimiento solar, incluidos motores, engranajes y soportes para colocar módulos fotovoltaicos en relación con el sol, de la clase 7; por cuanto los rastreadores se clasifican en la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752303	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	The Niacinamide	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión The Niacinamide que se traduce del inglés al español como la niacinamida y que corresponde a una forma de vitamina B3 que se encuentra en muchos alimentos. La niacinamida es utilizada comunmente en cosmética y alimentación. Cuando el signo pedido se utiliza para los productos pedidos, la marca se percibirá simplemente como una indicación de las características de los productos, a saber, como una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752427	Fujian xunchi intellectual property agency co., ltd, en representación de Fujian Jinjiang Yinglin Jin Jiang Plastic & Metal-Press Co.,Ltd	Mixta	NUVO-PRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309056, marca Muvo, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres; autociclos; manubrios para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752511	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd.	Mixta	Delipan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1302530, marca DELIPAN, que distingue Preparaciones a base de cereales; pan, empanadas, pizzas y productos de pastelería de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752748	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Control de faros (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); iluminación, calibración y control de matriz (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); activación automática de limpiaparabrisas (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); Estacionamiento autónomo de aparcacoches y Limpieza de sensores y componentes fuera del coche (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 12 Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); sistemas de entretenimiento para automóviles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 39 Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Además en la misma clase 39 los Servicios de taxi, pues al no encontrarse especificados, su redacción no es clara. También en la misma clase 39 los Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes; Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); pues la redacción no es clara e inducen a error con otras clases de servicios. Finalmente, en la clase 42 la Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752749	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m mobileye	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Control de faros (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); iluminación, calibración y control de matriz (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); activación automática de limpiaparabrisas (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); Estacionamiento autónomo de aparcacoches y Limpieza de sensores y componentes fuera del coche (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 12 Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); sistemas de entretenimiento para automóviles (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de producos. En la clase 39 Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Además en la misma clase 39 los Servicios de taxi, pues al no encontrarse especificados, su redacción no es clara. Tambien en la misma clase 39 los Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes; Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); pues la redacción no es clara e inducen a error con otras clases de servicios. Finalmente, en la clase 42 la Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752765	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de BDR Thermea Group B.V.	Denominativa	Virtuens	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de agua; construcción de instalaciones de CVAA (calefacción, ventilación y aire acondicionado); construcción de quemadores, calderas y calentadores; construcción de partes y guarniciones de aparatos, instrumentos e instalaciones de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de agua; construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de medición, detección, monitorización y análisis; construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de mantenimiento y control; construcción de sistemas de seguridad relacionados con aparatos e instalaciones de calefacción, de la clase 40; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752806	Maria Antonia Ezcurra Zufia, en representación de VFS Global Services PLC	Mixta	vfs	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 838000, marca VFS CHILE, que distingue Servicios de compra, venta, importación, exportación, comercialización, al por mayor y al detalle, de toda clase de productos. Comercio exterior, servicios de representación de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de redes computacionales; servicios de venta por catálogos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752821	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	CIRCANA	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sitio web con software no descargable para recopilar, investigar, agregar, almacenar, gestionar, analizar, visualizar o mostrar datos e inteligencia de mercados y marketing, de la clase 42; por cuanto la redacción no es clara, no permitiendo que se pueda apreciar cuáles son los servicios protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753059	Shchitkov Roman Vladimirovich, en representación de Joint Stock Company «BRPI»	Mixta	BRandICE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1140300 Marca ICE Protege Bar, restaurant, salón de té, hotel, motel de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753176	Zharkenova Kamila Esentaevna, en representación de "Liga Stavok Kazakhstan" Limited Liability Partnership	Mixta	LIGA BET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1275730 Marca Liga B Protege Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Organización de competencias deportivas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de partidos de fútbol;Organización y producción de espectáculos culturales de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487126	Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	KG3B	
1553931	María José Arancibia Obrador, en representación de GESTION INMOBILIARIA FLORISIA DEL CARMEN LIMITADA	Mixta	SPACIOS TOKENS	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, la circunstancia de tratarse de signos no idénticos y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la *naturaleza de las coberturas*, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por tanto y de acuerdo a lo señalado se reconsidera la observación de fondo.
1553956	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativosson todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554053	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SIFLEX packaging	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "packaging" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	Atendida la limitación de cobertura y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo anterior se reconsidera la observación de fondo.
1554150	Denis Alberto Fuentealba Patiño	Mixta	BIO SUPRA	De un nuevo estudio y analisis de los antecedentes, y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1554734	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de INVERSIONES NULAN SPA	Denominativa	CHUPÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558046	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA.	Mixta	Pointbreak	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1568467	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M	
1570088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Eduardo González Gallardo	Mixta	Clínicas Casa Blanca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínicas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570260	Alejandro Enrique Álvarez Jara, en representación de DR ALEJANDRO ALVAREZ J CIA LTDA	Denominativa	CARDIOPED-Y -FETAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "fetal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570262	Claudio Andres Guido Henriquez Moncada	Mixta	Té del Roto Con sabor a barrio Barrio Yungay	Con protección al conjunto y sin protección al término "té" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570265	Carlos Eduardo Venegas Reveco	Denominativa	TENDENCIAL	
1570269	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	
1570270	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	
1570271	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	NeoMayor	
1570274	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	SuCy	
1570275	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	SOLARSENIC	
1570277	Ricardo Augusto Hurtado Morcom	Denominativa	CHEF&HOTEL	
1570282	Marcelo Alexis Villalobos Núñez	Mixta	TRUCKER MEETING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570286	Israel Antonio Pérez Fuentes	Mixta	Ferrecorner Ferreteria cerca de ti	Con protección al conjunto y sin protección al término " Ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570288	Héctor Sebastián Contreras Gallardo	Mixta	LIPKA	
1570293	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	NUTRASÉRICA 100% VALOR BIOLÓGICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "100% VALOR BIOLÓGICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570668	Marcos Esteban Solanas Rojas, en representación de Eficienta SpA	Denominativa	Eficienta Gestión	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISCAMATT SERVICIOS LIMITADA	Mixta	AUTOSOPORTE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "auto" y "soporte", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570769	Luciana Josefa Lehuedé Santibáñez	Denominativa	Pequeña fauna	
1570770	EDUARDO LOBOS VAJOVIC, en representación de CANAL 13 S.A.	Denominativa	¿GANAR O SERVIR?. DE VUELTA AL PASADO	
1570776	Gerson Luis Pardo Caqueo	Denominativa	Inproyer	
1570780	Gustavo Andrés Frost Aravena	Mixta	CENTRO DENTAL FROSTDENT	Con protección al conjunto y sin protección a los término "CENTRO DENTAL" y al segmento "DENT", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570781	Natalia Ayala Giraldo	Mixta	TO WAK3	
1570784	Cristhian Adrián Castillo Miranda	Mixta	Club DAGU	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570786	Benjamín Matías Evans Vargas	Mixta	Padel Partner	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570787	Constanza Belén González Aguilera	Mixta	Besos Mojados Amor y Placer	Con protección al conjunto y sin protección al término "placer", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Huerta Tapia	Mixta	Los Name	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elvis Michel Coloma Ahumada, Isaac Mauricio Bustamante Tamayo y Juan Gabriel Fuentes González	Mixta	Cuarta Dimensión	
1570797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Solís Fuentes	Mixta	Ama Dablam Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	RESISTEST	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "test", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD RIVERA DURÁN Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	Memos Pizzas	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570811	José Miguel Caro Bustamante	Mixta	MediPet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Ricardo Vásquez Parraguez	Mixta	PERSONAJES	
1570815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Operaciones en Comercio Exterior OPCE Logística Spa	Mixta	OPCE LOGISTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logistica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Alejandro Díaz Muñoz	Mixta	Cincuenta Sombras	
1570827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefina Paz Ossandón Allende	Mixta	JoChefcita	
1570840	Jorge Daniel González Rojas, en representación de Five Bags SpA	Mixta	Five Bags	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Pérez González	Mixta	Santa Rockera	
1570992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Gráfica Pamela Tolaba EIRL	Mixta	Exppro	
1571005	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Denominativa	ESTOYSEGURO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571007	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ESTOY SEGURO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	ESTOYSEGURO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SEGURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571014	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de INDALA ACCESORIOS LIMITADA	Mixta	RENT CHIC	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571015	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Mixta	Qisa3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "ED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571023	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	D FACTORY	
1571027	Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo, en representación de Inversiones y Producciones San Ginés Ltda.	Denominativa	¿ Por qué no se van?	
1571031	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	FITCHIPS	
1571033	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Importadora Imprecin SpA	Mixta	IMPRECIN	
1571035	Juan Alfredo Galdámez Gutiérrez	Mixta	LilaCenTer VENTA DE ACCESORIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VENTA DE ACCESORIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571039	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	REVOL	
1571044	Isabel Alexandra Chang Coello, en representación de VIDA NUEVA PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Mi Divina Gema	
1571053	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	4828 metros	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "4828" y al término "metros" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571054	Francia Alejandra Becerra Castro	Denominativa	MUJER CAMINO	
1571055	Rafael Patricio Toledo Pastén	Denominativa	SHOPICAR	
1571057	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	Una Legua de Sabor	
1571058	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de FRANCISCO HORTA Y CIA LTDA	Denominativa	HORVITUR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571059	Ármate Abogados Limitada, en representación de Madent SpA	Mixta	Deuce	
1571064	Pablo Humberto Garcés Barrena	Mixta	INCUBO	
1571066	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	
1571069	Carlos Armando Pérez Bozo	Mixta	PerezBozo	
1571071	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	
1571072	Alexis Antonio Barrios Correa	Denominativa	Klid	
1571073	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	
1571076	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de LABORATORIOS RAFFO S.A.	Denominativa	FILAXIS	
1571077	Camila De Los Angeles Churruca Muñoz	Mixta	Tarot Churruca Oficial	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAROT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571081	Erasmo Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA	Mixta	GESMAQ	
990945332	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de GUANGDONG RUIRONG PUMP INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	MASTRA	
990959298	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de GUANGDONG RUIRONG PUMP INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	EG	
990983485	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	APTATAQ	
991000138	CHO, Ho Joon	Mixta	PolliMolli	
991376479	NOVARTIS AG	Denominativa	BOPENGI	
991408031	ROLEX SA, Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	TRINERGY	
991572329	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PARACHROM	
991613698	ROLEX SA	Denominativa	MICROSTELLA	
991649991	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	GOODTRIP	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696759	Acapo AS, en representación de KNF HOLDING AS	Denominativa	KTV	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 37 servicios de portería, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Que, con fecha 05 de Febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 37, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 37 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12, 19 y servicios de la clase 37 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702813	Abion IPR ApS, en representación de Ascendis Pharma Endocrinology Division A/S	Denominativa	YORVIPATH	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con : Clase 11. instalaciones de termovilización, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios y ambiguos que no es posible identificar el producto protegido, como tampoco su verdadera clasificacióny ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1153911, Marca OMNIA, que protege instalación, configuración, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos para medir, registrar, recopilar, monitorear, leer y/o leer a distancia datos de consumo en relación con la energía, calefacción central, refrigeración central, agua, gas, y electricidad; instalación, configuración, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos utilizados en sistemas de recolección de datos relacionados con datos de consumo y utilizados en redes de comunicación para la transmisión, recepción y recolección de datos de consumo de la clase 37. Que, con fecha 22 de Febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene en aclarar y limitar de la cobertura pedida en las clases 11 y 37 con objeto de hacer desaparecer el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados en clase 11 constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 11 como sigue: Instalaciones de ósmosis inversa para el sector enológico; aparatos de fermentación para el sector enológico; aparatos de fermentación para uso industrial; aparatos de destilación para uso industrial; destiladores para tratamientos químicos; columnas de destilación; instalaciones de termovilización, a saber, aparatos de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711387	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	ViewFinity	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Monitores, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 10. Que, con fecha 27 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a especificar los productos de la clase 9 objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Monitores de vídeo; monitores de ordenador; pantallas de televisión; monitores de visualización de vídeo ponibles; monitores con pantalla LCD; monitores de ledes; monitores para tabletas electrónicas; monitores de señalización digital; monitores táctiles. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 9, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716745	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/12/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, de la clase 20; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado TABLETAS DE TRABAJO PARA SER COLOCADAS SOBRE LAS RODILLAS en la clase 20 se ha especificado a TABLETAS DE TRABAJO PARA SER COLOCADAS SOBRE LAS RODILLAS (MESAS AUXILIARES). Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se ha especificado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 20, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716746	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/12/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, de la clase 20; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado TABLETAS DE TRABAJO PARA SER COLOCADAS SOBRE LAS RODILLAS en la clase 20 se ha especificado a *TABLETAS DE TRABAJO PARA SER COLOCADAS SOBRE LAS RODILLAS (MESAS AUXILIARES).* Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se ha especificado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 20, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716879	Sebastián Correge De Amesti, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 20, tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Que, con fecha 07 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 20, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 11 a saber: Tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas (mesas auxiliares); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 4, 11, 20, 21, 26, 27, y 28 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729762	Mathys & Squire LLP, en representación de Engage Crop Solutions Ltd	Denominativa	AQUALATUS	
991748626	Alcon Inc.	Figurativa		
991749810	Alcon Inc.	Mixta	Systane	
991750333	Madame VIDAL-LACHAUD Marion, JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES BOLITTLE	
991750464	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ZEPHAIR	
991750777	Withers & Rogers LLP, en representación de PNEUMATIC COMPONENTS LIMITED	Denominativa	PCL	
991750783	Christopher M. Kindel Pirkey Barber PLLC, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	METRIX	
991750818	F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	WAYFIND-R	
991750936	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de WHITE DRIVE MOTORS AND STEERING SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Figurativa		
991750966	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	FASTSTART	
991751123	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	M	
991752156	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	GOCLICK	
991752172	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Mammut Sports Group AG	Denominativa	MAMMUT	
991752201	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Polaroid IP B.V.	Figurativa		
991752235	Madame DAUBIN Béatrice, en representación de MOTUL	Mixta	MOTUL EGEN	
991752243	Monsieur DUBARD Guillaume IPSILON, en representación de COGNAC FERRAND	Denominativa	PLANTERAY	
991752293	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Bibi Graetz di Dan Graetz	Denominativa	I BALOCCHI DI TESTAMATTA	
991752294	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Bibi Graetz di Dan Graetz	Denominativa	I BALOCCHI DI COLORE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752301	Hogan Lovells International LLP, en representación de ABIGO MEDICAL AB	Mixta	Sorbact TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991752334	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
991752338	CAHIT SULUK, en representación de ERISLER GIDA SANAYI VE TICARET A.S.	Mixta	DUDOMI	
991752399	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	Saero 257	
991752425	Beijing Mingxin Intellectual Property Agent Limited, en representación de Guangzhou Jiayuan Daily Chemical Products Co., Ltd.	Mixta	LaSirbel	
991752432	Guangzhou Jude Management Consulting Co.,Ltd, en representación de Jiangsu Kangshang Biomedical Technology Co., Ltd.	Mixta	Konsung	
991752452	Fuzhou Topwe Intellectual Property Co., Ltd., en representación de WNQ (Shanghai) Body-building Equipment Co., Ltd.	Mixta	WNQ	
991752467	AustriaEnergy International GmbH	Mixta	HNHENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991752469	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de GUANGDONG ALPHA HEALTH TECH CO., LTD.	Denominativa	JFT	
991752471	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Suzhou Parsun Power Machine Co., Ltd.	Denominativa	PARSUNLUBE	
991752513	Lianyungang Kaiyuan Intellectual Property Agency Co. Ltd, en representación de Wuxi Hui Tian Sen Technology Co., Ltd.	Mixta	Randomevent	
991752520	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Suzhou Parsun Power Machine Co., Ltd.	Mixta	PARSUN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752529	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co. Ltd, en representación de Wenzhou Gongzheng Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	GZ GONGZHENG	
991752535	Shenzhen Hengxun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shanghai Dewav IoT Technology Co.,Ltd.	Denominativa	Frigga	
991752552	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	24 NŒUDS	
991752553	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE	Denominativa	TOUT-EN-TEINT	
991752554	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	CAB'H	
991752579	Chofn Intellectual Property, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	
991752581	Shanghai Chenhao Intellectual Property Law Firm (General Partnership), en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Denominativa	SUNGIGA	
991752584	Zhejiang Yuyang IP Agency Co., Ltd., en representación de FANSKI GROUP INC.	Mixta	PPW	
991752598	SAMUEL ROMERO CASTELLO, en representación de FERNANDO GARCIA SADA	Denominativa	SILTI	
991752603	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de ATHADER, S.L.	Mixta	ATHADER	
991752626	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC	Mixta	Mozarc	
991752641	Gregory J. Chinlund Marshall, Gerstein & Borun LLP, en representación de Ubiquiti Inc.	Mixta	U	
991752652	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd.	Mixta	DOVROAD	
991752828	Downing IP Limited, en representación de Paladone Products Limited	Denominativa	PALADONE	
991752836	LINGDA & CO, en representación de Chery New Energy Automobile Co., LTD	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752863	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Antiox	Con protección al conjunto y sin protección al término "Antiox" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991752864	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce	
991752865	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Care	Con protección al conjunto y sin protección al término "Care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991752902	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd.	Mixta	TRUEFAST	
991752904	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd.	Mixta	BOSSWAY	
991752913	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd.	Mixta	MAXZEZ	
991752949	ELZABURU, S.L.P., en representación de Geneurope Holding B.V.	Denominativa	ROJO SHAKIRA	
991752952	Phaenomina GmbH, en representación de Swissatest Testmaterialien AG	Mixta	swissatest	
991753029	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS SENSE	
991753030	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Matteo Milleri y Carmine Conte	Denominativa	Tale Of Us	
991753113	Russell C. Pangborn Seed IP Law Group LLP, en representación de ADC Tech Inc.	Mixta	10 tripleten	
991753123	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	HYDURANCE	
991753191	Aleksandra Maciejewicz, en representación de Bogutti	Mixta	Bogutti	
991753299	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753301	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de APE OFFICINE ITALIA S.R.L.	Denominativa	APE IMPIANTI	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377044	David Alexander Peche Poma	Denominativa	BRISKTOP	Número de Registro: 1432748
1470976	E-Marcas SpA, en representación de Carnes Puerto Natales Sociedad Anónima	Mixta	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Número de Registro: 1432749
1475473	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	CARDIOM	Número de Registro: 1429947
1477317	Cristian Fuenzalida Salazar, en representación de Producciones Laika Films Ltda.	Mixta	LaikaFilms	Número de Registro: 1432750
1480035	Cristóbal Ignacio Aguirre Silva	Mixta	AVENTURA RURAL	Número de Registro: 1429948
1488454	Defiende tu Marca SpA, en representación de G8VS Arquitectos Limitada	Mixta	PARKES	Número de Registro: 1432751
1527655	Simple Marcas SpA, en representación de Nora Liliana Gómez Reyes y Patricio Raúl Rivera Rojas	Mixta	POWER SECURITY	Número de Registro: 1429949
1530076	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de León Hugo Manuel Correa Rueda	Denominativa	VIÑA CORREA	Número de Registro: 1432752
1532105	Arielys Verónica Núñez Trompiz	Mixta	FERRERO CABINS - CABAÑAS CON TINAJAS	Número de Registro: 1432753
1532755	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited	Denominativa	SumUp Pay	Número de Registro: 1432754
1535865	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK Real Estate S.A.	Mixta	Desert King	Número de Registro: 1432755
1536370	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA	Denominativa	BIÓSFERA AUSTRAL	Número de Registro: 1429950
1536637	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	Pro standard	Número de Registro: 1429951
1538683	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Denominativa	Go! Nutrition	Número de Registro: 1429952
1539342	Cecilia Alejandra Jiménez Mancinelli, en representación de Phiam SpA	Mixta	PHIAM	Número de Registro: 1429953
1540144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Veliz Soto	Mixta	Sabores de Ainil	Número de Registro: 1429954
1540763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berna Aaron Velásquez Garafulic	Mixta	Casa Outdoor	Número de Registro: 1429955
1542142	María Verónica Onetto Rojas, en representación de Gualet SpA	Mixta	MAGNOLIA PROJECT	Número de Registro: 1429956
1543728	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Francisco Javier Hernández Solís	Denominativa	LUIS HERNANDEZ	Número de Registro: 1432756

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODECH Capacitación Ltda.	Mixta	RODECH	Número de Registro: 1432757
1544223	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc.	Denominativa	TOUR LSV	Número de Registro: 1429957
1544385	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	Número de Registro: 1429958
1547238	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial y Distribuidora Multidespensa S.A.	Mixta	EL FORTUNO	Número de Registro: 1432758
1547738	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	Número de Registro: 1429959
1549301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Zúñiga Pereda y Manuel Ricardo Amoyao Gáez	Mixta	Pereda Gáez PG	Número de Registro: 1432759
1550952	Mariano Wood Puga, en representación de Fantasma Producciones SpA	Mixta	Fantasma Producciones	Número de Registro: 1432760
1551496	Mario César Amigo Reyes, en representación de Agroindustria Pinochet Fuenzalida Limitada	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	Número de Registro: 1429960
1551498	Mario César Amigo Reyes, en representación de Agroindustria Pinochet Fuenzalida Limitada	Denominativa	PINOCHET FUENZALIDA	Número de Registro: 1429961
1552008	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 KITCHENS & FURNITURE	Número de Registro: 1429962
1552674	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Washington Enrique Vergara Mieres	Denominativa	SUDAMERICA	Número de Registro: 1429963
1553375	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1432761
1553377	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1432762
1553389	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Andrés Gamboa Jiménez	Mixta	SerProfe	Número de Registro: 1432763
1554071	Marcelo René Saavedra Toro, en representación de Marcelo René Saavedra Toro y Alberto David Ferreira Solorza	Denominativa	Encuentro MusicTech	Número de Registro: 1432764
1554754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanquería y Accesorios Infantiles Petit Monde SpA	Mixta	Petit monde	Número de Registro: 1429964
1555096	Pablo Tomás Vergara Delgadillo, en representación de Nuco Maq SpA	Mixta	Nuco maq	Número de Registro: 1432765
1557346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Castillo Moya Limitada	Mixta	Cirugía Plástica Pablo Castillo	Número de Registro: 1429965

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Inmobiliaria e Importación Teuber SpA	Mixta	LE PARK	Número de Registro: 1429966
1559512	Patricio Andrés Lecaros Tennenbaum, en representación de Importadora y Comercializadora Lecaros T SpA	Mixta	importadora lecaros	Número de Registro: 1429967
1559541	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUE RASPBERRY	Número de Registro: 1429968
1559572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	PLANETA DE ABUNDANCIA	Número de Registro: 1429969
1560059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Felipe Cáceres Rodríguez	Mixta	MAOS PRODUCCIONES Productora Integral de Eventos	Número de Registro: 1429970
1560085	Jorge Eduardo Aillapán Quinteros, en representación de Carlos Alberto León Zenteno	Denominativa	mineros	Número de Registro: 1429971
1560187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Grun Haus Gestión Inmobiliaria, Desarrollo y Construcción SpA	Mixta	GRUN HAUS	Número de Registro: 1429972
1560188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Grun Haus Gestión Inmobiliaria, Desarrollo y Construcción SpA	Mixta	GRUN HAUS	Número de Registro: 1429973
1560189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Grun Haus Gestión Inmobiliaria, Desarrollo y Construcción SpA	Mixta	GRUN HAUS	Número de Registro: 1429974
1560216	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	VORTREX	Número de Registro: 1429975
1560226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	DAURAN	Número de Registro: 1429976
1560480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Loreto Derderián Carkovic	Mixta	freya.ancestral.ayurvedica	Número de Registro: 1429977
1560485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Enrique Berríos Araya	Denominativa	Erick Berríos	Número de Registro: 1429978
1560725	Valentina Venturelli, en representación de General Motors LLC	Mixta	DEXDRIVE EV GM APPROVED	Número de Registro: 1429979
1560822	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ñilque SpA	Mixta	Venamí	Número de Registro: 1429980
1561527	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Javier Gustavo Bielefeldt Santamaría	Denominativa	REMEHUE	Número de Registro: 1432766
1561622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Raúl Ossandón Galindo	Mixta	ESTARDRO Growshop	Número de Registro: 1429981

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561635	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Daniel López Cornejo	Mixta	BOER CHILE BY PEDRO LÓPEZ	Número de Registro: 1429982
1561638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de André Almeida Santos	Mixta	Almeida Entretenimiento	Número de Registro: 1429983
1561652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alejandro Poblete Fernández	Mixta	ACCIÓNFRUIT Asesoría y Consultoría Frutícola	Número de Registro: 1429984
1561657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giannina De Los Ángeles Arias Cerón	Mixta	MUJER COSMICA	Número de Registro: 1429985
1561665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alen Edier Gutiérrez Carbonell	Mixta	CUBITA	Número de Registro: 1429986
1561671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Guillermo Jara Santis	Mixta	Artesantis	Número de Registro: 1429987
1561805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Daniel Navarro Tapia	Mixta	Dr. Joaquin	Número de Registro: 1429988
1562148	Fedora Isadora Ramos Yanine, en representación de Servicios Profesionales de Gestión de Personas Limitada	Mixta	aps Advance People Solutions	Número de Registro: 1429989
1562201	Juan Domingo Elías San Martín, en representación de María Carolina Behrens Pellegrino	Denominativa	ALMA CORAZÓN Y VIDA	Número de Registro: 1432767
1562203	Juan Domingo Elías San Martín, en representación de María Carolina Behrens Pellegrino	Denominativa	RAYENCURA	Número de Registro: 1432768
1562207	Arturo Anfossi Beghello	Denominativa	BUMERS	Número de Registro: 1432769
1562216	Ármate Abogados Limitada, en representación de Super Mom SpA	Denominativa	Supermom	Número de Registro: 1429990
1562238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Loyola Riquelme	Mixta	Casas Maromillas	Número de Registro: 1429991
1562241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Scarlette Soledad Martínez Fernández	Mixta	Make Consulting	Número de Registro: 1429992
1562242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Arteaga Hurtado	Mixta	travelite Diseñadores de experiencias	Número de Registro: 1429993
1562245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultra Aceros SpA	Mixta	CARPA-DIEM	Número de Registro: 1429994
1562250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Ana Casas Haensel	Mixta	OPIA	Número de Registro: 1429995

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562402	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Myoungsin Nam	Denominativa	OMIJOYERIA	Número de Registro: 1432770
1562422	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Elizabeth Santana Cnales	Mixta	BELINUS	Número de Registro: 1429996
1562441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danila Maxianette Gutierrez Vega, Lorena Del Carmen Vallejos Contreras y Marcela Irene Riquelme Díaz	Mixta	México en la piel fans club Chile	Número de Registro: 1429997
1562459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Open Trade Ltda.	Mixta	WineLab	Número de Registro: 1429998
1562528	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Oxiquim S.A.	Denominativa	FORMALYSE	Número de Registro: 1432771
1562600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Arturo Espinoza González	Mixta	Observatorio de Creatividad Sé.Co	Número de Registro: 1429999
1562769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Anne Ossandón Williamson	Mixta	Lizzy Makeup	Número de Registro: 1430000
1562771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Producción y Ventas Valeria Valenzuela Carrillo EIRL	Mixta	Monitos vole	Número de Registro: 1430001
1562773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Goldberg Valenzuela	Mixta	Nido de Luna	Número de Registro: 1430002
1562785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos y Servicios Área Limitada	Mixta	Área	Número de Registro: 1430003
1562787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Georgina Chuaqui Schadow	Mixta	Manos de la Patagonia	Número de Registro: 1430004
1562799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Welko Inversiones SpA	Mixta	WELKO AGUA PURIFICADA	Número de Registro: 1430005
1562842	Felipe Patricio Arellano Ibarra	Figurativa		Número de Registro: 1430006
1562974	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	EDAGAN	Número de Registro: 1430007
1563021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José González Avello	Mixta	New Healing Holístico	Número de Registro: 1430008
1563025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago José Truffa Sola	Denominativa	Hotel Apacheta	Número de Registro: 1430009
1563029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento para El control y Prevención de Emergencias Surfire Limitada	Mixta	Surfire	Número de Registro: 1430010

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Elba Soledad Carretier González	Mixta	Binah	Número de Registro: 1430011
1563070	Estudio Carey Ltda. , en representación de ERCO Worldwide LP	Denominativa	R10	Número de Registro: 1430012
1563118	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de JGB S.A.	Mixta	JGB FLUOCARDENT TRIPLE ACCIÓN MAX	Número de Registro: 1430013
1563174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Irley Gabriela Del Portillo Araya	Mixta	Delport	Número de Registro: 1430014
1563181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Inversiones Servicobranza Limitada	Mixta	SC SERVICOBRANZA	Número de Registro: 1430015
1563182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Francisco Águila Vivanco	Mixta	CLÍNICA ALCUDIA	Número de Registro: 1430016
1563186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile SpA	Mixta	Obelix	Número de Registro: 1430017
1563191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R Soluciones Gastronómicas	Mixta	Solwara	Número de Registro: 1430018
1563200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Miking	Número de Registro: 1430019
1563204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile SpA	Mixta	PROMACHINE	Número de Registro: 1430020
1563285	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Love Can Venta de Servicios y Productos	Mixta	LOVECAN PERRUQUERIA	Número de Registro: 1432772
1563379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulo Larraín Heiremans	Mixta	MYSTIFY RADIO BE, FEEL & DREAM	Número de Registro: 1430021
1563380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Antonio Alvarado Torres	Mixta	yogar	Número de Registro: 1430022
1563388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Mara SpA	Mixta	CONSTRUCTORA MARA	Número de Registro: 1430023
1563408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Requeteofertas SpA	Mixta	Flovi	Número de Registro: 1430024
1563414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Alejandro Zoñez Espinoza	Mixta	Panguilemu	Número de Registro: 1430025
1563541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Villalobos SpA	Mixta	Hardstore	Número de Registro: 1430026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Iturrieta	Mixta	Yummylife	Número de Registro: 1432773
1563565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Kenya Nigeria Murgueitio Lemus	Mixta	Legendaria	Número de Registro: 1430027
1563646	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Del Buen Aire SpA	Denominativa	PHILIA	Número de Registro: 1430028
1563677	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Clarios Andina S.A.S.	Mixta	SILVER CAST	Número de Registro: 1430029
1563682	Silva Abogados, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	WETECHS	Número de Registro: 1430030
1563751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Rodrigo Vargas Cadenas	Mixta	My Learning	Número de Registro: 1432774
1563776	Moisés Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Número de Registro: 1430031
1564127	Félix Vergara Ruiz, en representación de Araya Veliz Miguel Ángel	Denominativa	BOSQUE ALTO	Número de Registro: 1432775
1564236	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	CLUB DE REMO PATAGONIA PV	Número de Registro: 1430032
1564330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Club Santa Elena	Número de Registro: 1430033
1564441	Karola Zoraya Mosqueira Maldonado	Denominativa	Corazón de Jengibre	Número de Registro: 1432776
1564974	Luis Favio Jaramillo Correa	Mixta	Laftrache	Número de Registro: 1432777
1565056	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Importadora y Exportadora Primec S.A.	Denominativa	NONCAF	Número de Registro: 1432778
1565686	Silva Abogados, en representación de Sociablify SpA	Mixta	sociablify	Número de Registro: 1430035
1565687	Silva Abogados, en representación de Sociablify SpA	Mixta	sociablify	Número de Registro: 1430036
1565703	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	The Reitich Foundation	Número de Registro: 1430037
1566055	Patricio Alfredo Salazar Elissetche, en representación de Centro de Salud Familiar y Reproductiva Evamed SpA	Denominativa	EVAMED	Número de Registro: 1430038
1566103	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Ocean Wise Conservation Association	Denominativa	OCEAN WISE	Número de Registro: 1430039
1566473	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Pablo Antonio Valenzuela Muñoz	Mixta	VILLAS DEL SUR	Número de Registro: 1432785

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566598	Zhiqiang Wang	Figurativa		Número de Registro: 1430040
1566659	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel	Número de Registro: 1430041
1566722	Alicia Leonor Findel Westermeier	Denominativa	Brisas del Mar	Número de Registro: 1430042
1566869	PCM Abogados Limitada , en representación de Situ Corp SpA	Mixta	INSITU	Número de Registro: 1431839
1566946	Paulina Andrea Jerez Vidal, en representación de Andrés Felipe Vergara Campos	Denominativa	Grupo Bonsai	Número de Registro: 1432786
1567295	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	NACH	Número de Registro: 1432787
1567297	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	NATCH	Número de Registro: 1432788
1567809	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carola Denisse Gajardo Gallegos	Mixta	LA CAFEROLA	Número de Registro: 1432789
1567863	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial VIP AND GLAM SpA	Mixta	VIP and GLAM Boutique	Número de Registro: 1432790
1567889	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Geoequipos SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1432791
1567890	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Geoequipos SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1432792
1567901	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Geoequipos SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1432793
1568168	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA	Mixta	FREEMAQ	Número de Registro: 1432794
1568356	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	lp la polar extralindas	Número de Registro: 1432795
1568377	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1432796
1568406	Estudio Carey Ltda. , en representación de Donglai Coating Technology (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	YESKY	Número de Registro: 1432797
1568437	Jarry IP SpA, en representación de Gühring KG	Denominativa	Ratio	Número de Registro: 1432798
1568651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ACCON SpA	Mixta	ACCON	Número de Registro: 1432799
1568688	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	cicatricure	Número de Registro: 1432800

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568962	Jarry IP SpA, en representación de J. García Carrión, S.A.	Denominativa	DON SIMON	Número de Registro: 1432801
1568967	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Martelletti Hnos. Molino Argentino S.R.L.	Denominativa	SARITA DE MARTELLETTI HNOS.	Número de Registro: 1432802
1569023	JAP Asesorías SpA, en representación de Servicios Integrales a Edificios SpA	Mixta	HICAL	Número de Registro: 1432803
1569027	Jorge Garay Pérez, en representación de LANXESS Trademark GmbH & Co. KG	Figurativa		Número de Registro: 1432804
1569092	Mauro Dellafiori Albalá, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Santa Marta SpA	Denominativa	VapX	Número de Registro: 1432805
1569111	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET ALMIDÓN DE MAÍZ MAICENA	Número de Registro: 1432806
1569117	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	NEYEN ESPÍRITU DE APALTA	Número de Registro: 1432807
990482864	Braeuning & Schubert Patentanwälte GbR, en representación de HENNIG ARZNEIMITTEL GMBH & Co KG	Mixta	Arlevert	Número de Registro: 1432416
990729541	Global Distribution GmbH, en representación de Global Distribution GmbH & Co. KG	Mixta	reLOOP	Número de Registro: 1432473
990924733	Ignacio Maria TORO GORDILLO, en representación de MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	Mixta	montesano	Número de Registro: 1432474
990930900	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	OYSTERCLASP	Número de Registro: 1432475
990955003	Katrina G. Hull Michael Best & Friedrich LLP, en representación de A. O. Smith Water Treatment (North America), Inc.	Denominativa	AQUASANA	Número de Registro: 1432417
991224360	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de HEROGRA ESPECIALES S.L	Mixta	HEROGRA ESPECIALES	Número de Registro: 1432423
991288656	TeekensKarstens Advocaten B.V., en representación de Stichting ZDHC Foundation	Mixta	ZDHC	Número de Registro: 1432424
991301807	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	DEEPSEE	Número de Registro: 1432471
991334869	Stephen R. Baird, Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Gentium S.r.l.	Mixta	DEFITELIO	Número de Registro: 1432418
991366853	Bilotskyi Vladyslav Valeriyovych, en representación de Siverchuk Mykhailo Stanislavovych y Shuhaiev Yevhenii Oleksandrovych	Denominativa	Bob Snail	Número de Registro: 1432131

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991374120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Marwari	Número de Registro: 1432171
991374121	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Appaloosa	Número de Registro: 1432172
991380550	Timothy D. Sitzmann, en representación de Celator Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VYXEOS	Número de Registro: 1432397
991411177	MARCURIA, en representación de Elephant Vert SA	Denominativa	OVALIS RHIZOFERTIL	Número de Registro: 1432168
991443339	HGF Limited, en representación de Reducose Limited	Denominativa	REDUCOSE	Número de Registro: 1432398
991464180	HGF Limited, en representación de Reducose Limited	Mixta	REDUCOSE	Número de Registro: 1432399
991474210	BOTAI INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de SHENZHEN COMMLITE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	COMICA	Número de Registro: 1432425
991484256	Timothy D. Sitzmann, en representación de Celator Pharmaceuticals, Inc.	Mixta	Vyxeos	Número de Registro: 1432400
991493735	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	EFFLUSSO	Número de Registro: 1432426
991510760	USHIKI Mamoru, en representación de ISHIMOTO SAKE BREWERY CO., LTD.	Mixta	KOSHINOKANBAI	Número de Registro: 1432401
991586420	Dawid Sierzant, en representación de OSTROVIT Spólka z o.o.	Mixta	OstroVit TECHNOLOGY OF NUTRITION	Número de Registro: 1432169
991597863	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	VIBRATION STARS	Número de Registro: 1432436
991606503	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	Raffaello	Número de Registro: 1432402
991625976	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., Álvaro Luis Gonzalez Lopez-Menchero, en representación de BITBOX, S.L.	Mixta	BITBOX	Número de Registro: 1432403
991661701	K.O.B. N.V., en representación de Deluxe Distillery	Denominativa	SUPA SAWA	Número de Registro: 1432170
991663055	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de LIFE WITH CORPORATION	Denominativa	P.CALM	Número de Registro: 1432404
991667007	Thomson Geer, en representación de Way Funky Holdings Pty Ltd	Denominativa	FUNKITA	Número de Registro: 1432415
991667641	CORRINNE LOBE, en representación de Raymond Henry Chyc	Denominativa	Envita	Número de Registro: 1432427

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705446	WLODARCZYK + WLODARCZYK ADWOKACI I RZECZNICY PATENTOWI SPÓLKA PARTNERSKA, en representación de COLIAN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	Goplana 1912	Número de Registro: 1432422
991706133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER FLAME	Número de Registro: 1432466
991706144	AJ Park, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	POSTMATES	Número de Registro: 1432467
991709829	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Denominativa	JACQUES MARIE MAGE	Número de Registro: 1431114
991712533	SONG, Minjeong, en representación de Choi mine woo	Mixta	iroiro	Número de Registro: 1432428
991712817	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	FICTION COFFEE	Número de Registro: 1432133
991713406	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	NTH BIO	Número de Registro: 1432134
991713437	Andrea M. Porterfield Polsinelli PC, en representación de Space Exploration Technologies Corp.	Denominativa	STARLINK	Número de Registro: 1432135
991713564	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Mixta	DYNASTY	Número de Registro: 1432419
991713742	MOISES CASTRO TORO, en representación de Leonardo Novik	Denominativa	FIL DOUX	Número de Registro: 1432396
991713743	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM MAIL	Número de Registro: 1432420
991713801	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Dance	Número de Registro: 1432136
991713802	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Hope	Número de Registro: 1432137
991713803	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flames	Número de Registro: 1432165
991713804	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Amazing Wonders	Número de Registro: 1432166
991714078	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA	Denominativa	RICHARD MILLE	Número de Registro: 1432167
991715781	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A.	Mixta	FIAT PROFESSIONAL	Número de Registro: 1432472

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716822	ADV IP S.R.L, en representación de BICT S.r.l.	Mixta	lactive	Número de Registro: 1432173
991732783	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	kinder KINDERINI	Número de Registro: 1432405
991734520	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A.	Mixta	SiderAL	Número de Registro: 1432437
991735671	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Mixta	GENTLE MONSTER	Número de Registro: 1432379
991739116	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED	Denominativa	IDVERSE	Número de Registro: 1432429
991745794	Shanghai Chenhao Intellectual Property Law Firm (General Partnership), en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Denominativa	SUNTANK	Número de Registro: 1432406
991746604	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de Novepharma INC.	Denominativa	HaiRu:tsHERMOSA	Número de Registro: 1432163
991746725	L'OREAL, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited	Denominativa	FLOWERS & FLAMES	Número de Registro: 1432164
991747476	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL	Denominativa	MOTUL NGEN	Número de Registro: 1432132
991747477	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARDOUBLE	Número de Registro: 1432138
991747502	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARBLOCKER	Número de Registro: 1432139
991747503	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA DARKREBEL	Número de Registro: 1432438
991747580	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de Sterisets International B.V.	Denominativa	STERIFLUSH	Número de Registro: 1432140
991747581	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	SEFA	Número de Registro: 1432141
991747603	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de HUNAN ROTAKE TOOLS CO., LTD.	Mixta	ROTAKE	Número de Registro: 1432142
991747610	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARCYCLE	Número de Registro: 1432143
991747639	Madame DOREY Valérie TMARK CONSEILS, en representación de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN	Denominativa	ENVEO	Número de Registro: 1432144

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747670	ERIC AGOSTINI ET ASSOCIES, Monsieur AGOSTINI ERIC, en representación de CHATEAU PAPE CLEMENT	Denominativa	Chateau PAPE CLEMENT	Número de Registro: 1432145
991747693	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de EM Microelectronic-Marin SA (EM Microelectronic-Marin AG) (EM Microelectronic-Marin Ltd)	Denominativa	EM ! BLEU	Número de Registro: 1432146
991747698	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARLIFE	Número de Registro: 1432147
991747741	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	LITTLE BROWN BOTTLE	Número de Registro: 1432439
991747793	Beyond Attorneys at Law, en representación de NINGXIA DAYAO JIABIN BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	DAYAO SINCE 1983	Número de Registro: 1432148
991747862	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARSHINE	Número de Registro: 1432149
991747863	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARCRYSP	Número de Registro: 1432150
991747864	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARFLAKE	Número de Registro: 1432151
991747865	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARWASH	Número de Registro: 1432152
991747896	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS VITAL	Número de Registro: 1432407
991747916	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	NEUROBIOMA	Número de Registro: 1432153
991747963	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	PACEMAKER	Número de Registro: 1432440
991747992	Samuel Claudino Simões, en representación de DUALBASE TECNOLOGIA ELETRÔNICA LTDA	Mixta	dualBASE	Número de Registro: 1432441

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747996	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	SIRTIVITY-LP	Número de Registro: 1432442
991748060	D Young & Co LLP, en representación de Cosmetic Warriors Limited	Denominativa	LUSH	Número de Registro: 1432154
991748070	Grace Han Stanton, Perkins Coie LLP, en representación de Tofle Co., Inc.	Denominativa	TOFLEX	Número de Registro: 1432443
991748071	Dennis S. Prahl Ladas & Parry LLP, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	ONE VISIT	Número de Registro: 1432444
991748072	Amy L. Greywitt Smith Baluch LLP, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	FORTRESS FR	Número de Registro: 1432445
991748074	Amy L Greywitt Smith Baluch, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	KFORCE	Número de Registro: 1432446
991748081	Kristin S. Cornuelle, Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Bureo Inc.	Denominativa	NETPLUS	Número de Registro: 1432155
991748184	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH	Mixta	W	Número de Registro: 1432156
991748247	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	MagiCut	Número de Registro: 1432157
991748275	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	Laneige Bouncy & Firm	Número de Registro: 1432408
991748329	Courtney Adams Thornton Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de AWP USA Inc.	Denominativa	ALLIANZ FUSION	Número de Registro: 1432470
991748353	Wrays, en representación de Lawley Pharmaceuticals Pty Ltd	Denominativa	ANDROFORTE	Número de Registro: 1432409
991748355	Wrays, en representación de Lawley Pharmaceuticals Pty Ltd	Denominativa	ANDROFEME	Número de Registro: 1432410
991748435	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARPLUS	Número de Registro: 1432158
991748519	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de CAREGEN CO., LTD.	Denominativa	Deglusterol	Número de Registro: 1432159
991748547	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	IBIZA	Número de Registro: 1432411
991748548	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	ARONA	Número de Registro: 1432412
991748571	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL	Denominativa	MOTUL EGEN	Número de Registro: 1432160

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748589	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1432161
991748603	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1432413
991748606	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1432414
991748633	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH	Mixta	SEFE	Número de Registro: 1432162
991748679	OPPENHOFF & PARTNER, en representación de Avenga Holding SARL	Mixta	avenga	Número de Registro: 1432430
991748689	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de Sony Honda Mobility Inc.	Denominativa	AFEELA	Número de Registro: 1432380
991748729	PERNOD RICARD - (GIPH) AB team, en representación de The Absolut Company Aktiebolag	Mixta	KAHLÚA THE ORIGINAL COFFEE LIQUEUR	Número de Registro: 1432431
991748760	Robert L. Powley Powley & Gibson, P.C., en representación de The Sakyong Potrang	Denominativa	SAKYONG LINEAGE	Número de Registro: 1432381
991748811	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1432382
991748821	NORTON ROSE FULBRIGHT CANADA LLP/S.E.N.C.R.L.,S.R.L., en representación de FUMOIR GRIZZLY INC.	Denominativa	ALIOTECH	Número de Registro: 1432432
991748825	Einhell Germany AG	Mixta	POWER X-CHANGE SEALED	Número de Registro: 1432433
991748840	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de SHAANXI TONLY HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	Mixta	TL	Número de Registro: 1432383
991748848	Lianyungang Kaiyuan Intellectual Property Agency Co. Ltd, en representación de Biban Cultural Creativity (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	Meltingsadness	Número de Registro: 1432384
991748856	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Lucky Bar Holdings LLC	Denominativa	FIFTY BAR	Número de Registro: 1432434
991748880	QIANHUI IP GROUP, en representación de JUXIAN HONGFA RUBBER AND PLASTIC FACTORY	Mixta	HONGFA	Número de Registro: 1432385

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748909	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1432435
991748944	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	EXLANTIX	Número de Registro: 1432447
991748948	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Inner Mongolia ERDOS Resources Co., Ltd.	Mixta	ERDOS	Número de Registro: 1432386
991748985	L'OREAL	Mixta	BUILD-A-BROW	Número de Registro: 1432448
991749041	Guangdong LiZhiJun IP Services Ltd., en representación de Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd.	Denominativa	iLovbee	Número de Registro: 1432387
991749055	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Mixta	MICROSUL	Número de Registro: 1432388
991749087	Chofn Intellectual Property, en representación de YANG ZHOU SAYONA IMPORT EXPORT CO., LTD	Mixta	MIXDOR	Número de Registro: 1432389
991749089	Chofn Intellectual Property, en representación de FAIR INNOVATION (Suzhou) ROBOT SYSTEM CO., LTD.	Mixta	FAIRINO	Número de Registro: 1432390
991749101	EXPER MARKA VE PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de BERLIN KOZMETIK SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	S SHAIK	Número de Registro: 1432391
991749175	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Zhongyi Rubber CO.,LTD	Mixta	ARDUZZA	Número de Registro: 1432449
991749186	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1432450
991749188	Cofoe Medical Technology Co, Ltd	Mixta	AccuQuick	Número de Registro: 1432451
991749199	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	NearLinK	Número de Registro: 1432452
991749350	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Denominativa	L'OFFICIEL	Número de Registro: 1432453
991749404	Chofn Intellectual Property, en representación de Joy Kie Corporation Limited	Mixta	JOYKIE	Número de Registro: 1432392
991749406	SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de Shenzhen Yibeisite Technology Co., Ltd.	Mixta	ANGLICOLOR	Número de Registro: 1432454

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749409	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co., Ltd, en representación de Qingdao Windforce Tyre Co., Ltd.	Mixta	LANDSPIDER	Número de Registro: 1432455
991749453	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STEP IN AND GO	Número de Registro: 1432456
991749513	Shenzhen Nuoxin Huicheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de SHENZHEN DONG YUAN ELECTRONICS CO.,LTD.	Mixta	powerbass	Número de Registro: 1432393
991749590	Robert McConnell McConnell Law Firm, P.C., en representación de Great Eastern Entertainment Co	Denominativa	PINSART	Número de Registro: 1432457
991749598	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Junhong Yang	Mixta	Klizs	Número de Registro: 1432458
991749604	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	YANGWANG	Número de Registro: 1432459
991749609	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Feastables Inc.	Denominativa	KARL GUMMIES	Número de Registro: 1432460
991749613	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STEP-N-GOS	Número de Registro: 1432461
991749723	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Wallet	Número de Registro: 1432394
991749724	BROMHEAD JOHNSON EUROPE, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	OMNIA	Número de Registro: 1432462
991749726	MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de HistoSonics, Inc.	Denominativa	HISTOSONICS	Número de Registro: 1432463
991749813	EUROTRADEMARK S.R.L., en representación de RICA S.p.A.	Denominativa	GOREPAIR	Número de Registro: 1432464
991749980	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARFLOAT	Número de Registro: 1432465
991750016	RECORD FRANCE, S.A.	Mixta	AMORTIFORT	Número de Registro: 1432468
991750048	ERKAN AKKAS, en representación de ELBIR OTO YEDEK PARÇA IMALAT VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ETS	Número de Registro: 1432395
991750070	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	S·Reach	Número de Registro: 1432469

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372744	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	5 SURPRISE	
1525163	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	PROST LP	
1551599	Horacio Ariel Garrido García, en representación de Creer SpA	Mixta	CREER	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551996	Yuliyan Lyubomirov Popov, en representación de Vista Hermosa Distillery Spa	Mixta	kawesqar el espíritu de de patagonia	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a la denominación indicativa de un pueblo indígena e iguales o gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1218204, marca ESPIRITU DE LA PATAGONIA, que distingue Bebidas destiladas y aguardientes, en particular vodka; con exclusión de vinos y vinos espumosos, de la clase 33; Registro N°1225310, marca THE SPIRIT OF PATAGONIA, que distingue Bebidas destiladas y aguardientes, en particular vodka; con exclusión de vinos y vinos espumosos, de la clase 33. Que, con fecha 08/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca der auto debe ser entendida coo un conjunto. Agrega que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553916	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Carmen Nelly Caamaño González	Denominativa	Tributa Soluciones	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo pedido se compone del vocablo tributa, que es pagar algo al Estado para las cargas y atenciones públicas, con lo que informa el contenido y objeto de los servicios pedidos; se acompaña el término soluciones que es la acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema, con lo que informa acerca de la finalidad de los servicios pedidos, es decir, el conjunto pedido se estructura en base a términos que para la cobertura pedida resultan de uso común, descriptivos y carentes de distintividad, cuyo uso exclusivo y excluyente no debería estar monopolizado en nadie en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553963	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	CLUB LEBANON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras **A), E) y F)** de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta inductiva a error, descriptivo, carente de dintintividad y incorpora el nombre de un estado. La marca pedida incorpora la forma inglesa de referirse Estado del Líbano, oficialmente República Libanesa o República del Líbano, es un país árabe de Oriente Próximo. Además la marca pedida es indicativa del origen y de la naturaleza de los servicios solicitados. Al incorporar los dos términos se está señalando que los servicios pedidos son de club y su origen es libanés. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de club, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CLUB LEBANON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del origen geográfico de los servicios solicitados, ya que de la solicitud presentada se desprende que le titular de la misma es de origen chileno. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553976	Kam Nga Ng	Mixta	HONESTO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1290800, marca EL HONESTO MIKE, que distingue Artículos de sombrerería; baberos que no sean de papel; bandas; calcetines; calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas y camisas de manga corta; camisetas; chaquetas; cortavientos; delantales de cocina; gorras; gorros; overoles; pantalones; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; sudaderas; trajes de baño; uniformes; vestimenta; vestuario; zapatos, de la clase 25.. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CISLATAM HOLDING S.A.	Mixta	CIS UP!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al **Registro N°801666, marca CISS**, que distingue Servicios de entrega de información por todos los medios de comunicación, incluyendo internet y otros medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web, correo electrónico y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados, de la clase 38; **Registro N°801664, marca CISS**, que distingue agencia inmobiliaria; corretaje y desarrollo inmobiliario. explotación, administración y corretaje de inmuebles, edificios y obras civiles en general. administración de capitales, inversiones e inmuebles. análisis y estimaciones financieras. trust de inversión y compañía holding. actuariado y tarificación de servicios. negocios financieros, monetarios, cambiarios, inmobiliarios y de inversión. compañía holding, de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular de los registros en el extranjero. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas. Titular de los registros no dedujo oposición Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554049	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1131617, marca NORTEAMERICANO EL INGLES DEL TLC, que distingue Servicios de educación, centro de enseñanza de idiomas, organización de actividades culturales y extraprogramáticas con fines educacionales, enseñanza de idiomas a través de la educación técnica, profesional, básica y media, de la clase 41; Registro N°1131619, marca EL INGLES DEL TLC SE APRENDE EN EL NORTEAMERICANO, que distingue Servicios de educación, centro de enseñanza de idiomas, organización de actividades culturales y extraprogramáticas con fines educacionales, enseñanza de idiomas a través de la educación técnica, profesional, básica y media, de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554064	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Andrés Villegas Aguirre	Denominativa	Paint Cover	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en PAINT COVER, que se traduce como "cubre pintura", que describe la finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554069	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CERVECERÍA BORIS FAUNDEZ CRUZ EIRL.	Mixta	CERVEZA GRIFO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1235323, marca DON GRIFO, que distingue Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; Aguas para beber. Agua purificada. Aguas minerales (naturales o artificiales) con gas y sin gas. Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos. Cervezas, de la clase 32. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554079	Cristian Alejandro Eguiluz Aravena	Denominativa	BC INVESTMENT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1407570, marca BC, que distingue Servicios de fideicomiso; emisión de tókenes de valor; inversión de fondos; fianzas [garantías]; servicios de financiación; inversión de capital; servicios de inversión de capitales; gestión financiera; financiación de proyectos; financiación de capital riesgo, de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554121	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Mario Antonio Ibáñez Vargas	Mixta	Tiger Sport Sweden	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras F) y H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1286241, marca TOP TIGER, que distingue vestuario y calzado de la clase 25. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SWEDEN", el cual se traduce al español como "Suecia", nombre de un país escandinavo de Europa del Norte, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados toda vez que el solicitante se encuentra domiciliado en Chile. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554124	Juan Pablo Castillo Errázuriz	Denominativa	Feral	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1341557, marca FERAL, que distingue cervezas de la clase 32. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS MSL SpA	Denominativa	Brisas del Puerto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1169469 y 1169471. DEL PUERTO. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de fruta, clase 32. Registro N° 808157. AGUAS DEL PUERTO. Servicios de distribución, recolección y almacenamiento de agua y residuos líquidos, clase 39. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular de los registros no dedujeron oposición. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554137	María José Court Planella, en representación de Gonzalo Senén Álvarez Ferrada	Mixta	CASA TUNQUÉN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1401730, marca CABAÑAS TUNQUÉN, que distingue Servicios de hospedaje temporal y servicios de hotel, de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por los que los signos distinguen coberturas de naturaleza diversa. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554152	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, n relación al Registro N°1051531, marca KOBO, que distingue Servicios de publicidad; gestión. de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor, venta al por menor y tienda en línea en el área de libros, de libros serializados, de capítulos y extractos de libros, reseñas, revistas, periódicos, diarios, artículos de noticias, artículos, relatos cortos, poesía, discursos, publicidad de productos y servicios para terceros, incluyendo el contenido digital creado por terceros; la venta mayorista, minorista y en línea de dispositivos de lectura de libros electrónicos y productos relacionados, tales como, estuches, adaptadores, cables de electricidad y dispositivos electrónicos que facilitan el consumo de contenido digital, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado el objeto de los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554688	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MODULAR DATA CENTERS INDÚSTRIA COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A.	Mixta	MODULAR DATA CENTERS	
1554790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Inversiones DR7 SPA	Mixta	Nacimentano	
1555758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ANTONIO GUZMAN BELTRÁN	Mixta	Ferretería Guzmán	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alix Editza Pereira Hernández y Richard José Carrero Medina	Mixta	Compresores y Servicios CS Refrigeración Comercial e Industrial	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1388455. C&S Refrigeración. Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial. Clase 37. Registro 1287674, marca CyS Carpintería y Servicios, que distingue Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios relacionados con la presentación de productos al público, de la clase 35. Solicitud 1511647. CS. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. Clase 35. Registro 977502 Marca INVERSIONES CS Protege servicios de comercializacion de partes piezas y equipos, repuestos de vehiculos a traves de internet, servicios de publicidad de repuestos. de la clase 35; Registro 1032415 Marca CS Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1070431 Marca CONSULTING SUPPORT CS Protege administración de recursos humanos; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal de la clase 35; Registro 1100991 Marca CS-CLEANER Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1141359 Marca CS CHILE Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562707	GONZALO BASTIAN SALLORENZO NAVARRETE	Mixta	DENTAL MED CALIDAD Y AMABILIDAD	Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280648 Marca CLÍNICA DENTAL MED DENT Protege Servicios de odontología, Odontología estética, Servicios de blanqueado de dientes, Servicios de cirugía dental, Servicios de higienistas dentales, Cirugía estética, Cirugía plástica, Ajuste de dispositivos protésicos, Información médica, Información a pacientes en administración de medicamentos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562722	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	BACARÁ	Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303504 Marca BAKARA Protege Ron. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562730	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Outletgamer	Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto en inglés “OUTLETGAMER", que traducido al español significa “TIENDA DE DESCUENTO” y “VIDEOJUGADOR”, el cual dice directa relación con los servicios solicitados por la marca, respecto de las clases 9 y 28. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios solicitados en la cobertura que pretende proteger. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562815	Paola Beatriz Nuñez Carrillo	Denominativa	CreceMaule	Con fecha 28 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 874974. CRECE. Establecimiento educacional y jardín infantil, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562818	Christian Mendoza	Denominativa	Ceocapitalhumano	Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CEOCAPITALHUMANO, y sin perjuicio de que por una alteración ortográfica, las palabras están unidas, esta compuesta del término CEO, que es la sigla en inglés para "Chief Executive Officer", que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562821	Magda Elena Carmen Escobar González	Mixta	Sanatorio del Pie	Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SANATORIO DEL PIE, en que Sanatorio, es un "establecimiento destinado a la asistencia y curación de enfermos y convalecientes pero más especialmente de los tuberculosos, habiéndose construido tanto para personas ricas como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562822	Claudio Christian Araya Sassi, en representación de CLAUDIO ARAYA SASSI, CONSULTING E.I.R.L.	Denominativa	MSC CLASS	Con fecha 27 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MSC CLASS, que se traduce como MSC Clase, en que MSC es la sigla para Maestría en Ciencias, es que una maestría en el campo de la ciencia otorgada por universidades en muchos países o una persona con tal título, se está

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562825	Pablo Jesus Veloso Loyola	Denominativa	aesthetic	Con fecha 28 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409837. AESTHETIC. Prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; calzado, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562831	moises andres Prado Villar	Denominativa	GYMBOX	Con fecha 28 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra GYMBOX, en que por una parte GYM, se traduce del inglés como "gimnasio", y por otro lado BOX, se traduce como Boxear, referido tanto al deporte como al sujeto que lo practica, de manera que describe la naturaleza,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388397	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	MARAY TABALI	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 43233, t por constituido el patrocinio y poder.
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL	Denominativa	ESSENCEMEDIACOM	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548858	AZ y Compañía , en representación de Tiendanimal Comercio Electrónico De Artículos Para Mascotas, S.L.U	Mixta	YES! PH SKIN & HAIR BALANCE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1550843	SILVA Y CIA., en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Denominativa	CUMBRE 4i	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°6326 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa	Mixta	Intermedia OOH	A escrito de fecha 20/05/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1551858	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COAT	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: .- Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, .-Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COCKTAIL	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: .- Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, .- Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1551890	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	PROGRAMA ELEVA FUNDACIÓN CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551907	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Denominativa	APL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551955	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA E INGIENERIA ESTRUCTURAL LIMITADA	Mixta	STRUKTA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMÍA,S.C.	Mixta	EFE GCEFE	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229106. Al tercer otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañados. A los numerales 2 al 7 Ocúrrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552153	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221907. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552166	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221907. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA	Mixta	Click Sushi	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552318	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	MIS ANCESTROS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552361	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda
1552364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff	Mixta	READY 2 FIGHT	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Isanat Spa	Mixta	GREEN LED & LUCES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552750	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	FIX EAT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553310	Andres Manuel Perilla Escorcia	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555014	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSALUD	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555015	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSTORE	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados
1555019	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOLAB	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOCLINIC	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Relax Bar	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699956	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	RUBY LINE	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Ocúrrase ante Quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited	Denominativa	CSL SEQIRUS	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706976	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW ALPINA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0814036	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEMFRESH	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0814037	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEMFRESH	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0825994	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0825995	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0834102	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERMENTEN	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0834103	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIO-CHLOR	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0853620	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRAVIX	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0880040	Rodrigo Nelson Effa, en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTRA	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0894221	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMEX	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0902931	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REPLENS	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0917172	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRST RESPONSE	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0918591	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRID	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0949621	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DCAD PLUS	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0954097	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0954100	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co.,Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0954101	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0954104	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0954115	Beuchat, Barros y Pfenniger., en representación de THE YOKOHAMA RUBBER COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YOKOHAMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0965770	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAIR	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0971711	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOVOL	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0973190	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORAJEL	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0973557	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATISTE	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1005463	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1005465	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1016016	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY SIMPLY SALINE	A su escrito de fecha 19/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1020303	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co. Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER SIMPLY SALINE	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1029543	CLARKE, MODET & CO.CHILE, en representación de ALIGN TECHNOLOGY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTTRACK	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1045040	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1045041	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1045042	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1045043	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1046462	Clarke, Modet y Cº Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXICLEAN	A su escrito de fecha 22/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1284285	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	FINISHING TOUCH FLAWLESS	Téngase presente, actualicese base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1291721	Sargent & Krahn, en representación de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YOKOHAMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1368815	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de AMSAL GESTIONES SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SENTO Inmobiliaria	Atendido a lo antecedentes que obran en la anotación de transferencia número 354928, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes que justifiquen la corrección solicitada.
1374639	Armando Andrés Bravo Morales Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TUESTA	Atendido el estado de la presente solicitud, esto es, registrada, no hal ugar en los términos solicitados, procédase a la correspondiente anotación marginal.
1390434	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SENTO INMOBILIARIA	Atendido a lo antecedentes que obran en la presente solicitud, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes que justifiquen la corrección solicitada.
1390435	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SENTO INMOBILIARIA	Atendido a lo antecedentes que obran en la presente solicitud, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes que justifiquen la corrección solicitada.
1390437	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SENTO	Atendido a lo antecedentes que obran en la presente solicitud, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes que justifiquen la corrección solicitada.
1390438	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SENTO	Atendido a lo antecedentes que obran en la presente solicitud, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes que justifiquen la corrección solicitada.
1526250	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO	Solicítese ante quien corresponda, siendo este, el H. Tribunal de Propiedad Industrial.
1546220	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUROMI	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2024, A lo principal, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la solicitud N° 1535612, marca KUROMI, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546220	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	KUROMI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1535612 (KUROMI)Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de contestación, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca KUROMI, Solicitud N°1535612, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1549023	Felipe Ignacio Hernández Apablaza, en representación de INVERSIONES FIT PARADISE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIT PARADISE GYM	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 23 de mayo de 2024 folio C/2024/66709: Téngase por cumplido lo ordenado.
1551599	Horacio Ariel Garrido García, en representación de Creer SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 14 de mayo de 2024 folio C/2024/62621: A lo principal: Téngase presente el poder en custodio. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 16 de mayo de 2024, Resuelvo: Se declara inadmisible el Recurso de apelación por extemporáneo.
1552518	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YAURVA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1553916	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Carmen Nelly Caamaño González	Denominativa	Tributa Soluciones	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553931	María José Arancibia Obrador, en representación de GESTION INMOBILIARIA FLORISIA DEL CARMEN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPACIOS TOKENS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar.
1553941	Vicente Noguera Vicuña, en representación de ZOLA OUTDOORS SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	ZOLA OUTDOORS	PREVIO PROVEER acredite el poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1553956	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Isla	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados.
1553963	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB LEBANON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1553976	Kam Nga Ng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONESTO	Por contestada la observación de fondo.
1554019	Álvaro Daniel Moreno Gutiérrez, en representación de Inversiones MG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROKKUS	Que con fecha 21/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°955087 Marca ROKU Protege Hardware computacional; periféricos de computadores; software para programación de televisión personalizada e interactiva y manuales de acompañamiento distribuidos con dicho software; software para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, metraje cinematográfico y datos de audio de la clase 9; Registro N°1191460 Marca ROKU Protege Hardware informático; periféricos informáticos; dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para programación de televisión personalizada, interactiva y manuales de acompañamiento distribuidos con los mismos; software informático para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, de imágenes gráficas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fotografías, de ilustraciones, de animación digital, de videoclips, metraje de películas y de datos de audio; software informático para su uso en el acceso, visualización y control de contenido audiovisual estático y de emisión continua a través de dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para acceder, transmitir y visualizar datos audiovisuales entre dispositivos de emisión continua de medios digitales y televisores y monitores; televisores; controles remotos para ordenadores, dispositivos y televisores de emisión continua de medios digitales de la clase 9; Registro N°1192310 Marca ROKU Protege Hardware informático; periféricos informáticos; dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para programación de televisión personalizada, interactiva y manuales de acompañamiento distribuidos con los mismos; software informático para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, de imágenes gráficas, de fotografías, de .lustraciones, de animación digital, de videoclips, metraje de películas y de datos de audio; software informático para su uso en el acceso, visualización y control de contenido audiovisual estático y de emisión continua a través de dispositivos de emisión continua de medios digitales; software informático para acceder, transmitir y visualizar datos audiovisuales entre dispositivos de emisión continua de medios digitales y televisores y monitores; televisores; controles remotos para ordenadores, dispositivos y televisores de emisión continua de medios digitales de la clase 9; y Registro 1371532 Marca ROKU Protege Componentes electronicos de audio, a saber, sistemas de sonido envolvente; auriculares de audio; altavoces; unidades de transmision de audio; hardware informatico; perifericos informaticos; software informatico para acceder, transmitir y visualizar datos audiovisuales entre dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales y televisores y monitores; software informatico para programacion de televisión personalizada, interactiva e instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital en discos compactos; software informático para su uso en el acceso, visualización

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y control de contenido audiovisual estático y de streaming [emision continua de datos] a través de dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales; software informático para su uso en la generacion, visualizacion y manipulacion de medios visuales, de imágenes gráficas, de fotografias, de ilustraciones, de animacion digital, de videoclips, metraje de peliculas y de datos de audio; reproductores de audio digital; reproductores de medios digitales; dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales; audifonos; accesorios para auriculares, a saber, almohadillas para auriculares, protectores para auriculares, sistemas de gestion de cables, fundas para auriculares, y cables de extension para auriculares; audifonos y auriculares; audio receptores; cascos auriculares; centros de automatizacion del hogar compuestos por altavoces activados por voz, hardware y software informatico para transmitir, recibir en streaming [emision continua de datos], acceder y compartir contenidos de audio y video; centros de automatizacion del hogar que utilizan inteligencia artificial y estan compuestos por altavoces activados por voz, hardware, y software informatico para transmitir, recibir en streaming [emision continua de datos], acceder y compartir contenidos de audio y video; sistemas de cine en casa que comprenden altavoces de audio; dispositivos inteligentes de asistencia personal compuestos por altavoces activados por voz, hardware, y software informatico para transmitir, recibir en streaming [emision continua de datos], acceder y compartir contenidos de audio y video; sistema de comunicacion interoperable diseñado para proveer radio, streaming [emision continua de datos] de video, internet inalambrico, y telefono voip; altoparlantes; reproductores multimedia; microfonos; auriculares personales para usar con sistemas de transmision de sonido; altavoces vibratorios portatiles; mandos a distancia para computadoras, dispositivos de streaming [emision continua de datos] de medios digitales y televisores; barras de sonido; microfonos con altavoz; soportes adaptados para equipos de musica y altavoces de audio; auriculares estereo; televisores; dispositivo de comunicacion inalambrica con transmision de voz, datos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				e imagenes, incluida la mensajeria de voz, de texto y de imagenes, una camara de video y de imagenes fijas, tambien funcional para comprar musica, juegos, video y aplicaciones de software a traves del aire para su descarga en el dispositivo; dispositivos de comunicacion inalambrica para la transmision de voz, datos o imagenes; altavoces inalambricos para interior y exterior; altavoces inalambricos de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: software para la automatización domótica; centrales de domótica inteligentes; aparatos de alarma e instalaciones de alarma; instalaciones de alarma; instalaciones de vídeovigilancia eléctricas y electrónicas, de la clase 09. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos no relacionadas. Al no efectuarse una limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos o servicios pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: software para la automatización domótica; centrales de domótica inteligentes; aparatos de alarma e instalaciones de alarma; instalaciones de alarma; instalaciones de vídeovigilancia eléctricas y electrónicas, de la clase 09, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; instalación de cerraduras digitales; instalación de cerraduras, de la clase 42.
1554019	Álvaro Daniel Moreno Gutiérrez, en representación de Inversiones MG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROKKUS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otosí, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura.
1554033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CISLATAM HOLDING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIS UP!	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1554049	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554049	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	Como se pide.
1554049	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1554049	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	Como se pide.
1554049	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TLC CAPACITACIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TLC CAPACITACIÓN	Como se pide.
1554053	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SIFLEX PACKAGING SOCIEDAD ANONIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIFLEX packaging	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1554064	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Andrés Villegas Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paint Cover	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1554065	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALZBURGO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1554069	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CERVECERÍA BORIS FAUNDEZ CRUZ EIRL. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA GRIFO	Por contestada la observación de fondo.
1554079	Cristian Alejandro Eguiluz Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BC INVESTMENT	Por contestada la observación de fondo.
1554121	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Mario Antonio Ibáñez Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tiger Sport Sweden	Por contestada la observación de fondo.
1554124	Juan Pablo Castillo Errázuriz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Feral	Por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS MSL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brisas del Puerto	Por contestada la observación de fondo.
1554137	María José Court Planella, en representación de Gonzalo Senén Álvarez Ferrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA TUNQUÉN	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1554145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOBO	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1554150	Denis Alberto Fuentealba Patiño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO SUPRA	Por contestada la observación de fondo.
1554152	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOBO	Témgase presnte la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1554686	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCION INTELIGENTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLUCIÓN INTELIGENTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1554688	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MODULAR DATA CENTERS INDÚSTRIA COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODULAR DATA CENTERS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1554734	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de INVERSIONES NULAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHUPÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1554790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Inversiones DR7 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nacimentano	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554892	Gisselle Adriana Lizana Sánchez, en representación de Finca	Denominativa	Finca Los Flacos	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Los Flacos y Viña Los Flacos Resolución de aceptación parcial a registro			
1554892	Gisselle Adriana Lizana Sánchez, en representación de Finca Los Flacos y Viña Los Flacos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Finca Los Flacos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555048	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	SOKANY	**Al escrito de fecha 24/05/2024:** Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1555194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Patrimony Estates, LLC Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	PATRIMONY	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de rechazo con fecha de 27 de mayo de 2024, como asimismo una resolución de contestación de observación de fondo, sin haber atendido a la solicitud de suspensión solicitada en dicho escrito y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve: Déjense sin efecto la resolución de rechazo y de contestación de observación de fondo y las respectivas notificaciones, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1555545	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA IMPORTADORA Y SERVICIOS EDUARDO HARUN MONTANER EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ANDINO LOGISTICS EHM	
1555545	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA IMPORTADORA Y SERVICIOS EDUARDO HARUN MONTANER EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDINO LOGISTICS EHM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ANTONIO GUZMAN BELTRÁN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferretería Guzmán	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alix Editza Pereira Hernández y Richard José Carrero Medina	Mixta	Compresores y Servicios CS Refrigeración Comercial e Industrial	Por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIEMANN ECOMARKET EXPRESS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Maracuyá	Considerando Que con fecha 04/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras e), f) y h) de la Ley N°19.039. Letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." Letra H) Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200333 Marca MARACUYÁ STONES Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 y Registro 1214286 Marca MARACUYÁ STONES Protege Cervezas, cervezas sin alcohol, aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que que las marcas en conflcito son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con que incluyen el término "maracuyá". En este acto se reconsidera la observación de fondo respecto de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, poer no ser inductiva a error ni tampoco ni descrioptiva de los servicios que se pretende proteger. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E), F) y H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21. Clase 35.
1559450	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de MCI GROUP HOLDING S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MCI	
1561348	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DEPODENTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1077584, marca DEPO-MEDROL, que distingue Preparaciones farmacèuticas para uso humano y veterinario, de la clase 5. Registro N 1172491, marca DEPO, que distingue Ventanillas para vehículos; cristales para vehículos; retrovisores; bombas de aire (accesorios para vehículos); motores de ventilador para vehículos terrestres; vehículos de motor, automóviles, camiones, vehículos utilitarios y deportivos con motor, carrocería y chasis para vehículos; espejos retrovisores [piezas de vehículos], parasoles para vehículos, puertas de vehículos; motocicletas y sus partes estructurales; sistemas de frenado de vehículos y sus partes; piezas de vehículos, a saber, volantes y espejo retrovisor, espejos laterales y espejos de vanidad; mecanismos de embrague para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, guardabarros y parachoques; cajas de cambios para vehículos terrestres; hélices para barcos; alerones para vehículos; parachoques para automóviles; motores para vehículos terrestres; cascos de barcos; paneles de puerta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y paneles de techo para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; ventanas de vehículos, de la clase 12. Registro N 938592, marca DEPO, que distingue Lámparas de autos (luces de vehículos), de la clase 11. Registro N 945399, marca DEPO, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. instalaciones de calefacción y de acondicionamiento de aire para vehículos. dispositivos antideslumbrantes, antiencandilantes y antihielo para vehículos. bombillas de indicadores de dirección para vehículos. instalaciones de climatización para vehículos. luces para vehículos. aparatos de iluminación para vehículos. bombillas de intermitente para vehículos de la clase 11. Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. A mayor abundamiento, el marcario mixto solicitado a registro pretende distinguir servicios de la clase 39 directa y exclusivamente asociados al sector dental, al incluir servicios de comercialización de productos de las clases 3 y 5, mientras que los registros fundantes de la observación de fondo distingue productos de la clase 5, que consisten en preparaciones farmacéuticas para uso veterinario y humano, siendo una cobertura amplia y no relacionado con el sector dental. Agrega, que es titular del registro N°1425291, que corresponde a la misma marca mixta solicitada en autos, “DEPODENTAL”, aceptada a registro con fecha 7 de febrero de 2024, pedida para distinguir servicios de la clase 44 que se encuentran directa y estrechamente relacionados a los productos pedidos de la clase 39. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de clases 5, 11 y 12;transporte y distribución [reparto] de productos s de clases 5, 11 y 12, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DEPO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término generico "MEDROL" por "DENTAL", en uno de los casos, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada: [illegible] Marca previa: DEPO-MEDROL Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de clases 5, 11 y 12;transporte y distribución [reparto] de productos s de clases 5, 11 y 12, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley. Que en relación a que la marca DEPODENTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEPO-MEDROL y DEPO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial, será desestimada. Las marcas en conflicto comparten el segmento distintivo DEPO, sin que la sustitución del término genérico "MEDROL", que consiste en un medicamento, por "DENTAL", permita suponer que los consumidores no se verán expuestos a error acerca del verdadero origen empresarial de los productos. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución [reparto de mercancías] de productos de clases 5, 11 y 12;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de clases 5, 11 y 12;transporte y distribución [reparto] de productos s de clases 5, 11 y 12, de la clase 39. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento “Dental" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				continuación: distribución [reparto de mercancías], excepto de clases 5, 11 y 12;distribución de correspondencia por mensajería;envío y distribución de correspondencia;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, excepto de clases 5, 11 y 12;transporte y distribución [reparto] de productos, excepto de clases 5, 11 y 12, de la clase 39.
1561348	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPODENTAL	A lo principal, tèngase por contestada la observaciòn de fondo; al otrosì, tèngase presente Nª de custodia poder singularizada.
1566453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Francisco Chamorro Verdugo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Chamorro	Estese al mérito de autos.
1568465	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M Casas Chile Spa	Visto, Que, el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N°1403252 marca M CASAS CHILE y N°1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió “Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco". Que, en solicitud N° 1561841, marca CASA CHILE SPA, se le solicitó aclarar el nombre de la marca, y la descripción de la etiqueta a M CASAS CHILE SPA, a lo cual en contestación de 30 de abril de 2024, el solicitatante aceptó rectificar la marca de acuerdo a lo indicado. Se resuelve: Se corrije de oficio la marca de autos, modificandola a mixta, la parte denominativa M CASA CHILE SPA, con la siguiente descripcion de la etiqueta: "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas todo en color burdeos y la expresión CASA CHILE SPA. Todo sobre fondo blanco".
1568471	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de	Mixta	M	Visto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Industrial Casas Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite			Que, el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N°1403252 marca M CASAS CHILE y N°1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco". Que, en solicitud N° 1561841, marca CASA CHILE SPA, se le solicitó aclarar el nombre de la marca, y la descripción de la etiqueta a M CASAS CHILE SPA, a lo cual en contestación de 30 de abril de 2024, el solicitatante aceptó rectificar la marca de acuerdo a lo indicado. Se resuelve: Se corrije de oficio la marca de autos, modificandola a mixta, la parte denominativa M, con la siguiente descripcion de la etiqueta: "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas todo en color burdeos. Todo sobre fondo blanco".
1569244	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	LOVE SECRET	**Al escrito de fecha 24/05/2024:** Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1570647	Néstor Eduardo Andrés Manríquez Gálvez, en representación de VIÑA CASA VERDI SPA Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	HAPPY VERDI	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1, ni su traducción. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derecho de prioridad.
1570770	EDUARDO LOBOS VAJOVIC, en representación de CANAL 13 S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	¿GANAR O SERVIR?. DE VUELTA AL PASADO	A escrito de 21 de febrero de 2024, a lo principal, ha lugar a la cesión de la marca de María Isabel Gazitúa Swett a CANAL 13 SPA, se corrige el nombre del titular y el representante; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. A escrito de 22 de febrero del mismo año, a lo principal, téngase presente error involuntario, ha lugar a corrección de la parte denominativa de la marca, agregando un signo de interrogación inicial; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. A escrito de 4 de marzo del presente, a lo principal, téngase por acompañado; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañado documento de cesión de la marca debidamente firmado.
1571021	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA DOVER SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DOVER	A lo principal: Estese a lo resuelto. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1571067	Erasmo Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARZ LOGÍSTICA	Estese a lo resuelto.
1571081	Erasmo Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GESMAQ	Estese a lo resuelto.
1583714	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HPX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583715	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. / Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HPX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583717	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. / Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583719	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. / Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583730	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. / Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HPX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc. / Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990972662	Chiever B.V., en representación de XD Connects B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XDDESIGN	Téngase presente.
990972662	Chiever B.V., en representación de XD Connects B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	XDDESIGN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 18 productos de estas materias no comprendidos en otras clases, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 18 a saber: productos de estas materias no comprendidos en otras clases; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991696759	Acapo AS, en representación de KNF HOLDING AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KTV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	A todo, estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Proveyendo derechamente presentación: A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Téngase por cumplido lo ordenado.
991711387	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ViewFinity	Téngase por cumplido lo ordenado.
991711387	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ViewFinity	Proveyendo derechamente presentación de fecha 27 de Diciembre de 2023, Téngase por contestada la observación de fondo.
991716745	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder y delegación correspodiente. Al patrocinio, no ha lugar constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991716746	IPAZ, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder y la delegación respectiva. No ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991716879	Sebastián Correge De Amesti, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	Téngase presente.
991752243	Monsieur DUBARD Guillaume IPSILON, en representación de COGNAC FERRAND Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANTERAY	téngase presente.
991752283	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	OMNITRACK	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991752821	Patrick C. Stephenson, Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCANA	Téngase presente.
991753176	Zharkenova Kamila Esentaevna, en representación de "Liga Stavok Kazakhstan" Limited Liability Partnership Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LIGA BET	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve: A todo no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
445009	1093459	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IM EPYSA IMPLEMENTOS	
444256	1109057	Abuhadba Saini Rafael Angel Anotación de Renovación Parcial TLT	BILLBOARD	
444347	1110107	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A.B.C. FOR KIDS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445942	1048069	SRK CONSULTING (GLOBAL) LIMITED Anotación de Renovación TLT	SRK CONSULTING	En descripci+on de servicios de clase 36, elimine la expresión " en general " . En clase 42 aclare y especifique en " Servicios técnicos y tecnológicos y de identificación industrial en general ", lo relativo a " identificación industrial " y elimine la expresión " en general " .
445889	1052191	Patricia Isabel Torreblanca Cañas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUE	En clase 41 especifique conforme a : **Servicios de espectáculos artísticos presentados en una peña folclórica, servicios de café concert, servicios de sala de espectáculos, servicios de discoteque, servicios de organización de eventos deportivos y culturales, servicios de gimnasio, servicios de cabaret, servicios piscina.**
436548	1060759	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA CHILE ANFP	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y, en un nuevo análisis de la solicitud de renovación: En descripción de los productos que protege el registro en **clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en **clase 29: Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444362	1063621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	En descripción de servicios de **Clase 40**, modifique "sus partes y accesorios" por " partes y piezas".
439912	1067707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLC	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 28 de marzo de 2024, en cuanto a modificar descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 conforme propuesta

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		del siguiente tenor: “Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de clínicas, servicios de centros médicos, servicios de primeros auxilios y postas; servicios de laboratorios de muestras y exámenes, servicios de rayos x y traumatología; servicios de clínica dental, servicios odontológicos; servicios de policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, servicios psicología y psiquiatría, servicios de posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; servicios de clínica veterinaria; servicio de hospicios y casas de reposo; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; servicios de cirugía estética; servicios de fecundación in vitro; servicios de inseminación artificial; servicios de fisioterapia; servicios de consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, servicios de consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales.”; al otrosí: Téngase presente.
445921	1078985	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAVENWARD	En clase 7 especifique conforme a: **Ascensores, maquinas, maquinas-herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres)**
445919	1078989	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAVENWARD	En descripción de servicios de marca a rnovar especifique conforme a: Clase 37 : Servicios de reparación, mantención e instalación de productos de las clases 7 y 9. **Servicios de construcción de obras civiles.** Clase 39: **Servicios de distribución de productos de las clases 7 y 9**. **Servicios de transporte de carga y pasajeros.** Téngase presente escrito de poder de representación.
445966	1079670	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALUX	En clase 5 especifique " minerales " .
445027	1085156	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ib	En descripción de los servicios de **clase 41:** En “otros servicios relacionados con la enseñanza consistentes en la producción de textos de examen, la preparación y conducción de evaluaciones de

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		postulantes que buscan ser admitidos a la universidad o escuelas de capacitación;“ **elimine: “otros”,** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445551	1085516	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGITAL FM	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros"; "otras"
445645	1085792	Maria Mondeja Yudina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICG INTERNATIONAL CONSULTING GROUP	Acompañe poder para representar al solicitante.
445646	1085794	Maria Mondeja Yudina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICG INTERNATIONAL CONSULTING GROUP	Acompañe poder para representar al solicitante.
445539	1086497	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTRIZZO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445542	1086500	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTIBEL	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445544	1086501	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIZZO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444946	1087898	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WEEKMARK	En descripción de los productos de **clase 9:** En “discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital;” **elimine “otros”,** por cuanto de otro

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 16:** **Elimine "no comprendidos en otras clases; y "(no comprendidas en otras clases);"** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en **clase 38:** En "Servicios de difusión de programas de televisión, de películas cinematográficas y de otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación;" elimine "otros". En descripción de los servicios de **clase 41:** En "servicios de capacitación de todo tipo; "elimine: **"de todo tipo",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444948	1088288	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro **en Clase 36:** **- Elimine "Finanzas",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. **- Elimine "otras",** por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445909	1088901	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TADI	En clase 9 aclare y especifique " Instrumento de enseñanza, diagnostico y evaluación de habilidades y capacidades educacionales, incluyendo comprensión de lectura ".
445652	1089068	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Describa marca mixta a renovar.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444969	1089128	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS CENCOSUD	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: • **Elimine "tales como", "otros" y "otras"** por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "servicios de representación de productos y servicios;" por **"servicios de representación comercial de productos y servicios;"**, conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445781	1089492	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIELDVUE	En clase 9 reclasidfique los " distribuidores automáticos " a clase 7,cancelando las tasas de renovación, en su caso.
445530	1089544	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIANUST CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DE NEGOCIOS UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Elimine de la descripción de productos "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445908	1089716	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	En clase 35 aclare y especifique " disposición "
445845	1090018	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WU	Acompañe poder correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En clase 36 especifique conforme a : Servicios de corretaje y suscripción de seguros; servicios de operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
445834	1090809	JACKISCH PETER HORST Anotación de Renovación TLT	INET	Señale servicios de clase 42 conforme a : " **Servicios de asesoría y desarrollos de tecnología en telecomunicaciones, televisión, internet, telefonía fija e IP, carrier , de cobertura nacional. Servicios de asesoría jurídica** ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445931	1090919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DIVAS HAPPYLAND	En clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ".
445926	1090935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIKASPORT	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, **complementos alimenticios para personas, de uso médico** .
445537	1091249	Ferias Car S.A Anotación de Renovación TLT	FERIAS CAR S.A.	Acompañe poder para representar al solicitante.Modifique en clase 35: "Organización de feria de productos agrícolas y ganaderos" por "Organización de feria con fines comerciales de productos agrícolas y ganaderos"
445924	1091686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	En clase 9 aclre y especifique " información local relevante de interés general " y " información de interés general " .
445932	1091998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DIVAS HAPPYLAND	En clase 31 especifique la expresión " por cualquier medio " y " de todo tipo "
445659	1092293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI FETUCHETTI	En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
445816	1095549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 12 aclare y especifique " bombas de aire y sus partes y piezas, válvulas, equipos de reparación ". En clase 39 aclare y especifique " servicio de repatriación por todos los medios para personas y/o vehículos en caso de desperfectos ". Se propone " servicio de reparación de vehículos en caso de desperfectos ". En clase 42 aclare y especifique " Concepción ".
445739	1099114	Inés Ofelia Iturra Barrueto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTER MINERIA	En clase 9 reclasidfique los " distribuidores automáticos " a clase 7,cancelando las tasas de renovación, en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445549	1099531	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de etiqueta.
445546	1099533	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de etiqueta.
445536	1099535	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Alvaro Diaz Gonzalez para representar a Producciones Aplaplac Ltda.. Señale descripción de etiqueta.
444355	1100197	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHILBA	En descripción de productos de **Clase 09**, elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
445776	1100477	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 6 elimine las expresiones " Variados y diversos " .
445841	1101571	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES	En clase 21 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .
445741	1102764	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEFILMS	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de publicidad ". En clase 41 conforme a " Servicios de producción de películas"
445665	1106782	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICOLINO	En descripción de productos de **Clase 30,** especifique los " bocadillos en barra para colación " y " comida de reemplazo ". En “otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos” **elimine “otros”,** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445814	1107242	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRINGEN	En clase 31 especifique conforme a : **Granos(cereales) y productos agrícolas, hortalizas y forestales, en bruto y sin procesar;** frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para animales.
445906	1108628	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TADI	En clase 16 especifique conforme a : Papel, **cartón ; productos de imprenta;** artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; **material de dibujo para artistas;** pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.**
444919	1110785	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FWD	En descripción de los productos de **clase 9:** En "equipos de DVD y otros medios de grabación digital;" **elimine "otros",** por cuanto de otro modo

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en **clase 35:** • Modifique "administración comercial;" por **"servicios de administración comercial;".** • Modifique "agencias de publicidad;" por **"servicios de agencias de publicidad;"** • Modifique "publicidad por correspondencia;" por **"servicios de publicidad por correspondencia;"** • Modifique "agencias de importación-exportación;" por "**servicios de agencias de importación-exportación**;" • Modifique "agencias de información comercial;" por "**servicios de agencias de información comercial;"** • Modifique "Servicios de compraventa al por mayor y al detalle de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos." por "**Servicios de compraventa al por mayor y al detalle de preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias y artículos para uso médico".** • **Elimine o especifique "peritajes",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en **clase 36:** • **Elimine "corretaje",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "cámaras de compensación;" por **"servicios de cámaras de compensación;"** • Modifique "agencias inmobiliarias;" por **"servicios de agencias inmobiliarias;",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en **clase 42:** Modifique "arquitectura;" por **"servicios de arquitectura;",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445740	1114759	Inés Ofelia Iturra Barrueto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTER MINERIA	En clase 11 modifique "accesorios " por " **partes y piezas de seguridad para reflectores de lámpara** ".
445534	1116374	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS BRISAS NORTE	Modifique en descripción de servicios "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa.
445798	1119677	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACLEAN	En clase 42 especifique conforme a : Servicios de arquitectos, calculistas, ingenieros, **servicios de asesoría en obras civiles. servicios de asesorías en redes computacionales,** eléctricas, **servicio de elaboración de planos**, asesorías en servicios de ingeniería, **servicioscde programación para ordenadores**, y diseño grafico industrial; **servicio de alquiler de un servidor de bases de datos para terceros.**
445806	1121574	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTINOL	En clase 5 especifique conforme a : Productos y preparados veterinarios así como **preparaciones de medicina natural para animales,** incluyendo **aquellas** para el tratamiento de afecciones inflamatorias como la artritis, dolores artríticos **y trastornos de la piel**; **preparaciones medicinale naturales para animales** que contienen extractos de mariscos; sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinario también para uso como un antiinflamatorio. Suplementos dietéticos y nutricionales para animales.
445831	1126351	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)	Señale cobertura de marca a renovar, conforme a registro.
445742	1127181	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICPATRACE	En clase 45 aclare y especifique los " Servicios de consultoría ". Aclare y especifique " autenticación y detección de productos falsificados ". Especifique conforme a " servicios de aseoría jurídica en el otorgamiento de licencias de propiedad intelectual ".
445772	1132901	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 2 aclare y especifique " rosina " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445778	1136537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRODUR	En clase 19 especifque los " artículos fabricados completamente o principalmente de vidrio incluídos en la clase ".
445660	1137881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD TRADE CENTER SANTIAGO	En descripción de servicios de **Clase 38**, modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".
444965	1150936	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETS TREWHELA'S SCHOOL 1937	En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 16:** En "materias plásticas para embalar [no comprendidas en otras clases];" **elimine "[no comprendidas en otras clases];"** En "papel, cartón y artículos de estas materias [no comprendidos en otras clases];" **elimine "[no comprendidos en otras clases];"** por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437439	1055111	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
437443	1055113	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
445786	1055549	COMERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	BEAUTY & ANGEL	
436608	1060443	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A & H	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439897	1067699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC, DESTINO DE SALUD PARA LATINOAMERICA	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439904	1067701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439905	1067703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439906	1067705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC, DESTINO DE SALUD PARA LATINOAMERICA	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439917	1067709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC, DESTINO DE SALUD PARA LATINOAMERICA	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440542	1069309	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAEGER-LE COULTRE	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
445543	1072321	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IOBAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440843	1073085	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYMKHANA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
439594	1073831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA LEY THOMSON REUTERS	A su escrito de fecha 26-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
445658	1074691	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRI	
440463	1074835	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMI VITAMINAS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
440123	1075437	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DE LA MAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
440015	1075750	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E EMELAT	Por cumplido lo ordenado, en cuanto a aclarar titular del registro.
445843	1076316	Carbonell Urrutia Patricia Elena Anotación de Renovación TLT	EL HUAPE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444840	1076942	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICATERONA	
437515	1077832	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAR MATE	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
445907	1078092	Marta Erika Muñoz Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I- R IMPERIALRAP	
440561	1078408	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGURIA	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
445920	1078987	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAVENWARD	
439607	1079273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOFOAM	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
445934	1079340	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTIFREE	
445962	1079664	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCON	
445935	1081881	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAMARION	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445936	1083624	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVEMIX	
439247	1084152	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALVI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
445938	1084230	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTAMOX	
439595	1084340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS	A su escrito de fecha 26-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería.
445899	1084538	CARDENAS BRAVO OSCAR ARMANDO Anotación de Renovación TLT	CLUB DEL RECUERDO	
445937	1084656	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEPOST	
440571	1084768	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEXGOL	Por cumplido lo ordenado.
437428	1084784	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KBE	A la presentación de 03 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
445552	1086206	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSA CHILEAN SEAFOOD	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445540	1086444	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO BAHÍA LOMAS TIERRA DEL FUEGO	
445545	1086816	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445973	1087528	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDASIS	
445974	1087530	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDASIS	
445933	1088424	TAMILARASAN DORAY NATHAN DURAN Anotación de Renovación TLT	OFTALMOVISION	
445844	1088456	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERIOR SILUET	
445846	1089976	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VPS - SISTEMA DE PRODUCAO VALE	
445847	1089980	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VPS - VALE PRODUCTION SYSTEM	
445538	1090357	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMPAGE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444813	1090465	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER, EL EXPERTO EN NUTRICION	
445923	1090917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUGARES QUE HABLAN	
445930	1090921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY DIVAS HAPPYLAND	
440594	1091661	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDERAL EXPRESS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
445971	1091828	AGUILAR CARRASCO, EDUARDO RAMON Anotación de Renovación TLT	CALLE-CALLE	
445663	1091844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLS CREAMY	Se rectifica representante según poder acompañado.
445929	1091980	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCITEC	
445927	1092004	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBLEM	
445964	1092297	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCON	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445976	1092360	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDECO ASSA ABLOY	
445928	1093054	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAZAR RIPLEY	
445541	1093790	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445662	1094733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'OREALIA	
445911	1094755	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HFV HURTADO FAMILY VINEYARDS	
445554	1095039	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARNACURAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445960	1095281	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERION	
445961	1095381	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERION	
445775	1095768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445925	1095942	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLISSIMA IMETEC	
445088	1096544	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445972	1096588	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTANK	
444087	1096932	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'TWIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445904	1096960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROMIN, AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA.	
440931	1098863	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLEBOL	A la presentación de 04 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante; al otrosí: Por acompañados los documentos. Sin perjuicio de lo anterior, solicite anotación de cambio de nombre.
445963	1101689	Barriga Duque Pedro Nolasco. Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES Y GRUAS BARRY	
445547	1101879	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS LLANQUIHUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445922	1102647	JUAN RICARDO WEILER ACEVEDO Anotación de Renovación TLT	APARATO RARO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445916	1103367	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445977	1104018	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EATRI	
445943	1104098	S P Mark Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMEGA	
445918	1104599	ATRIUM S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON-BEBE	
445644	1105337	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARRI MASTER ANAMORPHIC	
445849	1105756	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL SUNDANCE	
445802	1106440	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORATAPE	
445815	1106776	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISMO COMAPA	En clase 35 modifique " Agencia de publicidad " por " Servicios de publicidad " . Aclare y especifique " y otras redes de bases de datos ". En " fax y por otros medios análogos y digitales ", elimine el término " otros ". En clase 39 especifique conforme a : " **Servicios de distribución** de toda clase de productos y servicios ".
439398	1106786	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTOPITOS	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439393	1106848	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLO MARINELA	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439394	1106850	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANKEKE	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439395	1106874	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445952	1106930	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA VIÑITA	
445810	1107464	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPSEO	
437750	1109775	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPALINE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
445910	1110011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NONEL	
439955	1110383	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPTO 51	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería.
445535	1112042	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERODUAL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439392	1112548	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYITA	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445661	1112653	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMAC, VALOR EN ACERO	Se rectifica representante según poder acompañado.
445800	1112713	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NACHTMANN	
445975	1116878	ECOFFICE COMPUTACION LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ECOFFICE LTDA.	
445647	1118705	Sistemas de información Ser Q Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SER Q SALUD	Se rectifica representante según poder acompañado.
445970	1120906	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS	
445010	1121812	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY BROADBAND	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445648	1121908	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER "DRY"	Se rectifica representante según poder acompañado.
445649	1121910	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER "DRY"	Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445939	1122666	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INITIATIVE	
445940	1122668	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INITIATIVE MEDIA GROUP	
445917	1122819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIZUHO	
445804	1123780	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MOTOWN	
445782	1130840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILOMETRICO	
445839	1132937	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GPR	
445840	1132939	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GPR	
445941	1133455	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INITIATIVE-FCB	
445548	1136529	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445848	1140013	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APO	
445894	1142507	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSIO	
445657	1152337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS LLANQUIHUE UN PRODUCTO REGIONAL DE CONSUMO NACIONAL	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431107	1081711	Aguilar Zallocco Dante	COMERCIAL PROPAPEL LTDA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Visto el mérito de autos, principalmente lo observado por esta conservaduría con fecha 21/11/2023, y del respcetivo cumplimiento de lo allí observado, cumplimiento que consta de presentación de fecha 21/11/2023, y teniendo presente que por un involuntario error, se dictó una nueva observación, con fecha 16/01/2024, en cuyo contenido se tiene cumplida la observación antes mencionada, en circusntancias que se debía dictar la correpsondiente resolución de inscripción de la presente renovación, resuelvo: repóngase la resolución de abandono de fecha 25/03/2024, y dejase sin efecto la resolución de observaciones de fecha 16/01/2024, y retrotraigase la tramitación hasta una nuevo examen de la presente renovación.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal	Bipay by SIBUS	
1568384	1568384 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - vita fitness spa.	vita.	**Al escrito de fecha 23/02/2024 folio C2024/26068:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537398	1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Karin Andrea Gubelin Alvarado Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DERMALAB	**Al escrito de fecha 01/05/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **DERMA-LAC** para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3 y 44 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **DERMA-LAC**, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **DERMA-LAC**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 3 y 44, u otros relacionados.
1538319	1538319: MODYO CHILE S.A. - Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MODIO	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	**Al escrito de fecha 25/04/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **BIMBO** para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **BIMBO**, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **BIMBO**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. **5.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA BIMBO CAKE	**Al escrito de fecha 25/04/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **BIMBO** para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **BIMBO**, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **BIMBO**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. **5.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	**Al escrito de fecha 25/04/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **BIMBO** para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **BIMBO**, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **BIMBO**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. **5.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1544625	1544625: COMERCIAL DOMINGUEZ LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- TOSCANO SPA	TOSCANO	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes **(EMPRESAS CAROZZI S.A.)** y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **TOSCANA**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1547096	1547096: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Valeska Constanza Georgi Rodríguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CRYSTAL ICE	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **CRISTAL / CRISTAL ICE y/o CRISTAL HIELO,** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1548754	1548754 - SANRIO COMPANY, LTD - Marcelo Alfonso Becerra Quintana.	KUROMI	**Al escrito de fecha 01/05/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **KUROMI** para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **KUROMI**, para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **KUROMI**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados. **5.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **KUROMI**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. **6.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1551219	1551219: EMPRESAS CAROZZI S.A.- GoldenFrost S.A.- Mario Hernán Garcés Larenas	FROZT	A escrito de fecha 02/05/2024 No ha lugar por ahora.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión GOLDEN FROST invocada por el oponente GoldenFrost S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca GOLDEN FROST del oponente GoldenFrost S.A., según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1554829	1554829 - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CLUB MALIBÚ	**Al escrito de fecha 29/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **MALIBÚ / CLUB MALIBÚ y sus diseños figurativos**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1554836	1554836: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira	CLUB MALIBÚ	**Al escrito de fecha 29/04/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **MALIBÚ / CLUB MALIBÚ y sus diseños figurativos**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	A escrito de fecha 02/05/2024 No ha lugar por ahora A escrito de fecha 03/05/2024 Como se pide. 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos/servicios, que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1554934	1554934: INVERSIONES VALCAN LTDA - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada - José Ignacio Córdova Bannura	Natural Farm	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía,**Al Otrosí:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (INVERSIONES VALCAN LTDA), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los producto que intenta amparar.
1556940	1556940: THE SYNERGY GROUP S.P.A. - THALES DIS CPL USA, INC. - Juan Pablo Herrera Coca Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sentinel	A escrito de fecha 02/05/2024 y 28/05/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante THALES DIS CPL USA, INC.es el creador de la marca SENTINEL para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 42 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante THALES DIS CPL USA, INC. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SENTINEL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SENTINEL en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 42, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SENTINEL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - CLARA CHILE SpA.	LARA	**Al escrito de fecha 25/04/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **CLARO / +CLARO** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo
1561672	1561672 - LACTEOS DE CAMPO S.A. - MAURICIO GASTÓN URRUTIA URRUTIA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Quesería & Charcuteria Don Gastón Sabores Del Campo	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **El Roble, SABORES DE CAMPO** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS CONNECT	**Al escrito de fecha 29/04/2024:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **CLARO** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522953	1522953: Comercial Lily Limitada - KT & G Corporation - José Luis Ramírez De Franceschi Resolución de citación a oir sentencia de oposición	lil	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1529196	1529196 TRICAPITALS SpA - BROKERS DIGITALES SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1548005	1548005 - Fernanda José Ramírez Rodríguez - Tania Valentina Jaramillo Fredes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bienestar Animal	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553073	1553073: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Puraleche	A escrito de fecha 02/05/2024 Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1556608	1556608 - Martín Frías Fernández - SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SENSORIAL DIDÁCTICOS	A escrito de fecha 02/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia Al segundo otrosí: Téngase presente

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1368049	1368049 PAULA MIREYA HAIT STIFEL - YOHANA IVETTE AGURTO GONZÁLEZ	Miel de Ulmo GIBSON Chile	Fallo de rechazo
1381516	1381516: Acuícola Alas S.A. - LIFESTYLE EQUITIES C.V. - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P.		Fallo de aceptación parcial a registro
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE	ferrovial aeropuertos	Fallo de aceptación parcial a registro
1383657	1383657: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE	ferrovial power infrastructure	Fallo de aceptación a registro
1484930	1484930: Volkswagen Aktiengesellschaft - EMARESA INGENIEROS Y REPRESETANCIONES S.A.	KRAFTER-CHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1485522	1485522 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Liseloth Katemka Zamora Caro.	Vivo Cocina The Garden Food	Fallo de rechazo
1485610	1485610: IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LTDA - BP Group Limited	NITROCASINO	Fallo de aceptación parcial a registro
1485806	1485806: Carlos Alberto Ruiz Velasco Tapia - OE Brothers SpA	oe. clothing	Fallo de rechazo
1486201	1486201: SOFTYS S.A. - ANALÍA VERONICA MILLER	NOV	Fallo de rechazo
1486346	1486346: JEAN PATOU - INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	JOY & FUN BY AMPHORA	Fallo de rechazo
1486396	1486396: WALMART CHILE S.A - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIMARC FRESH MARKET	Fallo de rechazo
1486532	1486532: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC.	FOR THE LOVE OF PROGRESS	Fallo de aceptación parcial a registro
1486833	1486833: KHD HUMBOLDT WEDAG GMBH - Humboldt Renewable Power SpA	HUMBOLDT RENEWABLE POWER,	Fallo de rechazo
1504273	1504273: MARTIN-G SPA - Termicom S.A. - Termik Spa	TERMIK	Fallo de rechazo
1504538	1504538: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C. - INTERNATIONAL INDUSTRIA AUTOMOTIVA DA	MPOWER	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	AMERICA DO SUL LTDA		
1509690	1509690: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Héctor Daniel Monje Moreno.	ST LOGISTICA	Fallo de aceptación parcial a registro
1510809	1510809: Tomás Ignacio Schaerer Durán - Rancagua Beer Co Spa	Sewell IPA	Fallo de rechazo
1518400	1518400: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC.	ZUNCAPVIE	Fallo de aceptación a registro
1518441	1518441: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC.	SUNCAPVIE	Fallo de aceptación a registro
1518442	1518442: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC.	SUNCAPVY	Fallo de aceptación a registro
1519773	1519773 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - ShowHeroes SE.	ShowHeroes	Fallo de aceptación a registro
1519908	1519908 - JOYWELL FOODS, INC. - OBLI NUTRITION SpA.	OBLI Nutrition	Fallo de rechazo
1520020	1520020 - ALIMENTOS JAPONESES SPA. - Bunzl IP Holdings, LLC.	SHOGUN	Fallo de aceptación a registro
1520214	1520214 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A.	NUTRIALMIX	Fallo de aceptación a registro
1520216	1520216 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A.	NUTRIALMIX	Fallo de aceptación a registro
1520217	1520217 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A.	NUTRIALMIX	Fallo de aceptación a registro
1520501	1520501: HACK LTD. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE	ELOA	Fallo de aceptación a registro
1520524	1520524: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA.	KEBO	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991739623		LA CASA DE LOS AROMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377054	1377054: GUILLERMO JOSÉ PREMINGER SCHWARTZMANN - FUNDACIÓN IGUALES	Todos Iguales Fundación Inclusiva Tecnológica	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Por acompañados y téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1377970	1377970: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - PUMA SE	CONEXION PUMA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378052	1378052: Inmobiliaria Flores de Ocoa Limitada - Flores y Cía S.A. y Flores Comercial S.A.	PASEO DE LAS FLORES	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1378333	1378333: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: .- Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, .-Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1378366	1378366: German Alejandro Martín Andrade Espinosa - MARCAS PREMIUM 2000 S.A.	FLIPSTARS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378720	1378720: BUDDY PET LIMITADA-BIG BRANDS S.P.A.	BUBBAPET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1477136	1477136: INVERSIONES REINACORP LIMITADA - NutriTech Insumos Agricolas Ltda	NUTRITECH	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488458	1488458: Epic Games Inc. - SHENGHUA HUANG	nreal	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°130352.
1494327	1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.A.	BIOFERT PAM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496246	1496246 - Empresas Carozzi S.A. - Lighthouse Enterprises Inc.	VIVAZEN	A escrito de fecha 15/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de patente. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1502018	1502018: ASSA ABLOY CHILE LTDA - Felipe Josué Muñoz Bello	POLIHOME	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502782	1502782: GYMPRO SpA - Galvanizadora y Metales S.A.	GYMSAPRO	A escrito del 20-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1503944	1503944: Ricardo José Mercado Salazar - Jaime Patricio Yolito Balart.	MIURA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551327		Foccuz Insights	A escrito de fecha 15/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551417		HANDYARC	A escrito de fecha 15/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1376988	1376988: JAVIER ENRIQUE RECABARREN MARDONES - TADEO CASTELVERO Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	THE POPULAR SOUR ARTESANALMENTE UNICO	A escrito de fecha 15/05/2024 A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y por acreditada la representación.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RUKY	A escrito de fecha 02/05/2024 Estese al mérito de autos
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RUKY	A escrito de fecha 02/05/2024 Estese al mérito de autos
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RUKY	A escrito de fecha 02/05/2024 Estese al mérito de autos
1483301	1483301: Natalie Tamara Espinoza Devia - EMMI DESSERT ITALIA S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BONTÀ DIVINA CREAZIONI GOLOSE	**Al escrito de fecha 30/04/2024:** Como se pide.
1489664	1489664: VILLORIA Y MEDINA LIMITADA - Empresas Carozzi S.a. Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	NATURGREEN	A escrito de fecha 15/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de patente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1515016	1515016: Aura Ingeniería S.A. - Revisión, asesoría y certificación de transporte vertical Certex limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Certex	A escrito de fecha 02/05/2024 Estese al mérito de autos
1528915	1528915 - Claudio Ermes Garuti Anderlini - Juan Luis Eduardo Del Carmen Besoain Urrutia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Puente fulcrum	**Al escrito de fecha 30/04/2024** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	giova	**Al escrito de fecha 01/05/2024:** **A todo:** Previo a proveer, acompañe e individualice en orden los documentos ofrecidos, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	giova	**Al escrito de fecha 02/05/2024:** **A lo Principal:** Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el oponente, que el plazo legal del termino probatorio conferido venció el día 30 de Abril 2024, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 01 de mayo de 2024, por lo que al demandado le fue imposible presentar su escrito de acompaña documentos probatorios dentro del plazo legal; Resuelvo: Téngase presente lo expuesto y en atención a ello, téngase por presentado escrito de fecha 01 de mayo de 2024, dentro de tiempo y de forma, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA MAESTRA	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/07/2024. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A la presentación de fecha 24/05/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 06/05/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1540575	1540575: GRUPO GREMVI GALICIA, S.L. - Sergio Fabián Bravo Arenas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVIV	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/07/2024.
1546150	1546150 - PUBLICIS MEDIA LIMITED - Luis Manuel Gallegos Velásquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENITH FILMS	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/07/2024.
1549804	1549804: Lifestyle Equities C.V - Verónica Andrea Mariña Rebolledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wellington Polo Club	**Al escrito de fecha 30/04/2024 folio C/2024/57082:** Téngase por acompañado con citación en escritos de folios 57082, 57096 y 57102.
1551741	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CM IMPORTS	A la presentación de fecha 17/05/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552081	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Previo a proveer escrito de fecha 10/05/2024 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1552088	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Previo a proveer escrito de fecha 10/05/2024 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552252	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Click Sushi	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024 folio 62809: Téngase presente y por ratificado. Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024 folio 62820: Estese a lo resuelto precedentemente.
1552402	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INCREÍBLE!	A la presentación de fecha 17/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña ANDREA LOBOS CACERES, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener pór no presentado el escrito.
1552414	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	READY 2 FIGHT	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1553232	1553232: Irma De Las Mercedes Luna Aravena - Manuel Ricardo Luna Alarcón Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gelateria Mocambo	**Al escrito de fecha 22/05/2024:** Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 07 de septiembre de 2024
1554041	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COMPASCARGO	A la presentación de fecha 16/05/2024: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial	AVO CITRUS	**A la presentación de fecha 29/05/2024:** Téngase por cumplido lo ordenado en

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Quillota S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		virtud de resolución notificada con fecha 24/05/2024 y se tiene por validamente presentado escrito de folio C/2024/56157.
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AVO CITRUS	**Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56157:** **A lo Principal:** Traslado por el término de tres días. **Al Primer y Segundo Otrosí:** Se resolverá en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Rockstars	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/07/2024.
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Rockstars	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2024: Por acompañados, con citación.
1560278	1560278 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Andes	
1562589	1562589 - Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg - RAPAK CHILE SpA.	optima	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/07/2024.
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GAPSEL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GAPSEL	A escrito de fecha 02/05/2024 folio 57777 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563685	1563685: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - CERVECERIA CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEYENDAS DE ORIGEN CALEUCHE	A escrito de fecha 02/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.	Monkey Puzzle	A escrito de fecha 02/05/2024 folio 57727 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 02/05/2024 folio 57739 Téngase por contestada observación
1566655	1566655: Punto Ticket SpA - INVERSIONES DOMINICA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUNTOPAY	A escrito de fecha 02/05/2024 folio 57450 Téngase por contestada demanda de oposición A escrito de fecha 02/05/2024 folio 57520 Téngase por contestada observación de fondo
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bipay by SIBUS	A la presentación de fecha 28/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/05/2024 y téngase por acompañado.
1568384	1568384 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - vita fitness spa. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	vita.	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 23/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/02/2024 folio C/2024/26142, para todo efecto legal.
1568614	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	guau miau &	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 22/05/2024, se resuelve: A la presentación de fecha 30/01/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a doña Pilar Andrea Labra González, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada